



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 276 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Jueves 21 de Mayo de 2020

No. 91

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 42-2020.....4438
Acuerdo Presidencial No. 43-2020.....4438

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Licitación Selectiva N° LS-004-05-2020.....4438

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Constancia de Inscripción.....4439

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Colegio.....4439
Acuerdos C. P. A.....4440

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....4444

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Licitación Pública N° 02 /Programa_BOVINOS/
LABORATORIOS/IPSA/2020 SISCAE No. 04/2020.....4445

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Asociación Departamental de Taekwondo Tradicional
Auténtico y Original Managua” (ADTTAOM).....4445
Asociación Departamental
de Fútbol de Estelí” (ASODEFUES).....4449
“Asociación Departamental
de Lucha Aficionada Granada” (FENILAGRANADA).....4454
“Asociación Departamental de Judo de Estelí” (ADJUDE).....4457

“Asociación Departamental de Lucha Aficionada
de Nueva Segovia” (FENILA-NUEVA SEGOVIA).....4462
“Asociación Club de Natación Sábalo” (SÁBALOS).....4466

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2020.....4471

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Selectiva N° LS-DAF-02-2020-ENATREL.....4473

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 120.....4473

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edicto.....4474

ESTADOS FINANCIEROS

Financiera Fondo de Desarrollo Local, S. A.....4474
Invercasa Plus.....4479
INVERCASA Sociedad Administradora
de Fondos de Inversión, S. A.....4483
Horizonte Fondo de Inversión Financiero.....4487

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4491

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 42-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrense como Miembros Propietarios del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo por un período de cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, de la Ley No. 802, Ley Creadora del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, a los siguientes compañeros:

1. **Alba Nubia Pallavicini González, Miembro Propietario.**
2. **Perla Azucena Machado Valerio, Miembro Propietario.**
3. **Marlon Antonio García Pérez, Miembro Propietario.**

Artículo 2. Envíese el presente Acuerdo a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de mayo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 43-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 802, Ley Creadora del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, nómbrase en los cargos de Presidente y Vice Presidente del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, a las siguientes compañeras:

1. **Margarita de los Santos Ramírez Tapia, Presidenta.**
2. **Alba Nubia Pallavicini González, Vicepresidenta.**

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de mayo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 1436 – M. 42463587 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN
EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N°LS-004-05-2020, denominado: “**COMPRA DE MATERIALES Y PRODUCTOS FERRETEROS VARIOS PARA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**”.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **veintiuno de mayo (21-05-2020)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **22 de mayo del 2020 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara.**

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1477- M. 42664664 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos (6900), del folio número dos mil treinta y ocho al folio número dos mil noventa y tres (2038-2093), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de COSTA RICA denominada: "ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA FUENTE DE RESTAURACION DE PALMIRA DE CARRILLO" Conforme autorización de Resolución del veinte de Abril del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Abril del año dos mil veinte. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1458- M. 42564540 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO, CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL PREESCOLAR LOS CONEJITOS AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR. QUIEN SE LE DENOMINA CENTRO EDUCATIVO EBENEZER. N° 33-2020.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor: **ABINADACK CORTEZ SILVA**, con cédula de identidad 001-100667-0062G, como representante legal del **PREESCOLAR LOS CONEJITOS**, quien solicitara actualización y unificación de las resoluciones ministeriales N°35-2014 y 45-2017, en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y cambio de razón social el cual se denominara CENTRO EDUCATIVO EBENEZER**, está ubicado: Barrio Los Corteses, costado sur de Villa Libertad frente al Colegio La Libertad. **Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL N°33-2020 al CENTRO EDUCATIVO EBENEZER, para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular**, ubicado: Barrio Los Corteses, costado sur de Villa Libertad frente al Colegio La Libertad. **Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO EBENEZER, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO EBENEZER**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL CENTRO EDUCATIVO EBENEZER, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus

facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO EBENEZER**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO EBENEZER**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Mayo del año dos mil veinte. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 1441 - M. 42445291 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 087-2020

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JEANNETTE DEL CARMEN RUÍZ PÉREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-180978-0029X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público,

adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **114-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el cinco de mayo del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801902**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el día cuatro de mayo del dos mil veinte. y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2619** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JEANNETTE DEL CARMEN RUÍZ PÉREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el seis de mayo del año dos mil veinte y finalizará el cinco de mayo del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, cuatro de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1442 - M. 42385912 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 082-2020

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ROBERTO EVENOR MARTÍNEZ DÍAZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150264-0067N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **267-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801896**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER) el día veintisiete de abril del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3689** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO EVENOR MARTÍNEZ DÍAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintisiete de abril del año dos mil veinte y finalizará el veintiséis de abril del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el veintisiete de abril del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**.
Director de Asesoría Legal.

Reg. 1443 - M. 42445974 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 036-2020

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada

en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **BERTHA JOSEFA TÉLLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **121-230873-0002M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **015-2001**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de febrero del año dos mil uno, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de febrero del año dos mil seis, Garantía de Contador Público No. **GDC-7000001**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiuno de enero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1162** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BERTHA JOSEFA TÉLLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el catorce de febrero del año dos mil veinte y finalizará el trece de febrero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**.
Director de Asesoría Legal.

Reg. 1457 - M. 42557593 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 090-2020**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARÍA AUXILIADORA LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-090359-0054U**, a través de su Apoderado Especial, **ERICK JOHARSY GONZALEZ PAGUAGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos noventa y cinco (295) del veintiocho de abril del año dos mil veinte, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **075-2015** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó quince de marzo del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público **GDC-801903**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el día cinco de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **771** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA AUXILIADORA LÓPEZ MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el seis de mayo del año dos mil veinte y finalizará el cinco de mayo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad

al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de mayo del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1466 – M. 42663617 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 084-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **LUIS ARMANDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-241267-0040C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **097-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de abril del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público Fianza No. **GDC-801898** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintiocho de abril del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2616** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ARMANDO**

SÁNCHEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintinueve de abril del año dos mil veinte y finalizará en veintiocho de abril del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el veintinueve de abril del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1487 – M. 41331968 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 063-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA GACRIELA ROSALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080389-0001W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **206-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público Fianza No. **GDC-801880** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3588** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA GABRIELA ROSALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el veinticuatro de marzo del año dos mil veinte y finalizará en veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1494 – M. 42738761 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 093-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **AUSBERTO JOSÉ PICADO PEÑA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120180-0015G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **172-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el uno de julio del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público Fianza No. **GDC-801907** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día trece de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de mayo del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo

el número perpetuo 1509 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **AUSBERTO JOSÉ PICADO PEÑA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el dos de junio del año dos mil veinte y finalizará en uno de junio del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de mayo del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1438

**El Ministerio de Economía Familiar
Comunitaria, Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de León del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 050 se encuentra la Resolución No. 002-2020 PJ LE MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 002-2020 PJ LE-MEFCCA, León veintiuno de Abril del año dos mil veinte, las nueve de la mañana, en fecha veintiuno de Abril del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL EL FUTURO COMUNIDAD DEL BARRO R.L.** con domicilio social en el Municipio de Larreynaga, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintisiete de Febrero del año dos mil veinte. Se inicia con catorce (14) asociados, catorce (14) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,000 (siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$7,000 (siete mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara

precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL EL FUTURO COMUNIDAD DEL BARRO R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **José Alejandro Martínez Moran**; Vicepresidente (a): **Martin Evelio Martínez Blanco**; Secretario (a): **Bayron Lester Sotelo Reyes**; Tesorero (a): **Jose Evenor Narvaez Chavarria**; Vocal: **Mariano Moran Martínez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramón Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Abril del año dos mil veinte. **(f) Norman Ramón Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 1439

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 040 se encuentra la Resolución No. 001-2020 PJ MY MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 001-2020 PJ MY MEFCCA, Masaya tres de Abril del año dos mil veinte, las dos de la tarde, en fecha tres de Abril del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BASE JULIA NORMA MUNGUIA, R.L. (COREJUNOM,R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde del día quince de Septiembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con cuarenta y uno (41) asociados, veinticinco (25) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,100 (cuatro mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,100 (cuatro mil cien córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BASE JULIA NORMA MUNGUIA, R.L. (COREJUNOM,R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Yara Del Carmen Quintero Sandino**; Vicepresidente (a): **Davis Manuel Acuña Ortiz**; Secretario (a): **Julio Cesar Sosa**; Tesorero (a): **Roger Antonio Garcia Garcia**; Vocal: **Lucia Ofilia Rodriguez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Abril del año dos mil veinte. **(f) Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya.**

Reg. 1440

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía, Comunitaria Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0030 se encuentra la Resolución No. 001-2020 PJ CT MEFCCA, la que integra y literalmente dice Resolución No. 001-2020 PJ CT MEFCCA, Chontales treinta de Marzo del año dos mil veinte, las nueve de la mañana, en fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil veinte, presento solicitud de Inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA "FAMILIA DUARTE", R.L. Con domicilio social en el Municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintitrés de Octubre del año dos mil diecinueve. Se inicia con doce (12) asociados, cinco (5) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,560 (un mil quinientos sesenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,560 (un mil quinientos sesenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente. Por tanto, Resuelve: Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA "FAMILIA DUARTE", R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Pablo José García Cruz; Vicepresidente (a): Rommel Ranees Robleto Duarte; Secretario (a): Jusmara Alejandrina Urbina Leiva; Tesorero (a): Gloria Duarte Matus y Vocal: Catalino Antonio Galeano. Certifíquese la presente Resolución, Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suárez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y uno días del mes de Marzo del año dos mil veinte. (f) Xavier Antonio Carrillo Suárez, Delegado Departamental.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. TP1519 – M. 41252056 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Licitación Pública N° 02/Programa_BOVINOS/LABORATORIOS/IPSA/2020 SISCAE No. 04/2020 "Adquisición de Reactivos Para Monitoreo y Vigilancia Sanitaria En Carne y Lácteos."

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de licitación pública "Adquisición de Reactivos Para Monitoreo y Vigilancia Sanitaria En Carne y Lácteos".

La información para participar en dicha contratación, estará disponible del 21 de mayo al 22 de junio del año 2020, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 004/2020.

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(F) Lic. Ana Silvia Castro. Responsable de Adquisiciones IPSA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1437 - M. 426029 - Valor - C\$ 1,545.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO TRADICIONAL AUTENTICO Y ORIGINAL MANAGUA" (ADTTAOM), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 012/2020, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo cuatrocientos noventa y tres (493) lo que rola en los Folios novecientos ochenta y cinco al novecientos ochenta y seis (985-986), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2020.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número catorce (14): "Constitución de la Asociación Deportiva Managua Fútbol Club Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del uno (01) de julio del año dos mil diecinueve (2019), bajo los oficios Notariales del Licenciado **Dariel Rafael Rosales Mora**.- Escritura debidamente autenticada por el Licenciado **Octavio José Saavedra López**, en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020). Dada en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

DECIMA QUINTA: Estatutos de Asociación Departamental de Taekwon-Do Tradicional Autentico y Original Managua. - (ADTTAOM). **CAPÍTULO I: Constitución, Naturaleza, Denominación, Fines, Objetivos, Domicilio y Duración.**- Arto 1: Constitución

y **Naturaleza.**- La Asociación Departamental de Taekwon-Do Tradicional, Auténtico y Original Managua, se constituye como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley número quinientos veintidós, (522) “LEY GENERAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS”, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez (110) del quince de junio del dos mil quince (2015). La Asociación se constituye como un organismo deportivo departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por otras razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. - **Arto 2: Denominación.**- La Asociación se denominará Asociación Departamental de Taekwon-Do Tradicional Auténtico y Original Managua, pudiendo abreviarse con las siglas (ADTTAOM), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente “LA ASOCIACIÓN”.- **Arto 3: De su Fin General.**- La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del Deporte de Teakwon-DO en las diferentes modalidades, ramas y categorías en el departamento de Managua.- **Arto 4: De sus objetivos.**- La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del TAEKWONDO en las diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la **Internacional Taekwon-Do Federation (ITF)**, procurando una cobertura departamental.- 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Managua.- 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de TAEKWONDO, infantil, cadete, juvenil, adulto y por equipo en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento de Managua- 4.- Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- 5 - Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Managua, organizados o avalados por la Asociación. 6.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de TAEKWONDO.- 7.- Realizar reconocimientos a los mejores deportistas y cuerpo técnico en el departamento de Managua.- 8.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Managua, ya sea de naturaleza económica, deportiva o social.- 9.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de TAEKWONDO que deban representar al departamento de Managua en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.-10.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir al buen desarrollo del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Managua.- 11.- Formará atletas para que representen al

departamento de Managua y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Taekwon-Do, que se rija bajo los lineamientos de la **Internacional Taekwon-Do Federation (ITF)** .- **Arto 5: Domicilio.**- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, cabecera departamental de Managua.- **Arto 6: Duración.**- La duración de la Asociación Departamental de Taekwon-Do Tradicional, Auténtico y Original Managua, será de tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos.- **CAPÍTULO II.- Patrimonio.- Arto 7: El patrimonio** de la Asociación Departamental de Taekwon-Do Tradicional, Auténtico y Original Managua, estará compuesto por: 1.- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2.- Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- 3.- Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4.- Otras actividades lícitas que se realicen con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO III.- De los miembros de la Asociación, Requisitos, Derechos, Obligaciones, Sanciones y Pérdida de la Membresía:** Arto 8: Los miembros integrantes de la Asociación son: a) Miembros fundadores: Los que componen el acto constitutivo de la Asociación b) Los miembros activos: son los que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación integran la misma.- c) Los miembros honorarios: son los que tienen afinidad con la Asociación, los cuales solo tendrán derecho a voz y no a voto en cualquier reunión. La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **Requisitos para ser miembro activo:** a) Ser Nicaragüense o residente debidamente acreditado.- b) Solicitar su ingreso por escrito.- En el caso de los menores de edad, la solicitud debe ser firmada por sus Padres o tutores.- c) Conocer y aceptar los Estatutos y reglamentos de la Asociación.- d) Otros requisitos que sean solicitados por la Junta Directiva.- **Arto 9: De los derechos de los miembros:** Son derechos de los miembros: 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. En el caso de los miembros honorarios tendrán derecho solamente a voz.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva participar en torneos oficiales.- 4.- Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo.- 6.- Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y Estatutos de la Asociación.- 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representante departamental o nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábrica de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados por la Asociación.- 11.- Conocer de las

resoluciones de la Asamblea General.- 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos a los miembros Asociados.- **Arto 10: De las obligaciones de los miembros:** Son obligaciones de los miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder participar en eventos oficiales pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva.- 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- 7.- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiera proporcionado.- **Arto 11: Sanciones y pérdida de la membresía.**- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de calidad de miembro de la Asociación pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanción, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad con el reglamento de ética y disciplina de la Asociación. Son causas de la **pérdida de la membresía**: 1) Por renuncia.- 2) Por muerte.- 3) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Inasistencia de los miembros a las sesiones de la asamblea general sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones continuas; b) Causar o provocar alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del Taekwon-Do; c) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación; d) Violación de los estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; e) Involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes vigentes; f) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; g) Por utilizar a la Asociación para fines personales, particulares o para actividades políticas. - La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará, a través de la Junta Directiva. - **CAPÍTULO IV.- De sus Órganos de Gobierno y Administración.**- **Arto 12:** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto 13: Asamblea General:** es la máxima autoridad de la Asociación y el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con voz y voto, debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación.- **Arto 14:** Son atribuciones de la Asamblea General.- 1.- Conocer y resolver sobre la aprobación y reforma de los estatutos y reglamentos de la

Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- 2.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo diecinueve (19) de los presentes Estatutos.- 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo este último de una auditoria, en caso sea necesario.- 5.- Acordar la disolución de la Asociación para la cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea General respectiva.- 6.- Aprobar la afiliación o desafiliación de los miembros de la Asociación.- **Arto 15:** La Asamblea tendrá dos tipos de sesiones, ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria de la Asamblea General se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 2.- Presentación del informe de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea General.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria la hará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Arto 16:** La sesión extraordinaria de la Asamblea General se celebrará por convocatoria de: 1.- El Presidente de la Asociación. - 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. - 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. - Para ello: los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que sometida a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- **Arto 17:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación, en caso que no hubiera quórum el Presidente o el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación, Convocaran a nueva sesión que se realizará una semana después.- **Arto 18:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los estatutos requieran una mayoría extraordinaria, en caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.- **Arto 19: Junta Directiva:** Es el órgano de administración de la Asociación y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.- Los

miembros de la Junta Directiva deberán ser electos mediante el voto secreto en sesión de Asamblea General extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, debiéndose convocar a nuevas elecciones con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo.- **Arto 20:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigible los siguientes requisitos: 1.- Ser Nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2.- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3.- Ser miembro de la Asociación.- **Arto 21: Funciones de la Junta Directiva:** Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de TAEKWONDO, a nivel departamental y las representaciones nacionales.- 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesarios.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.- **Arto 22:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes; ésta será convocada por el Presidente y Secretario y en sesión extraordinaria cuando lo estimen conveniente por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, debiéndose convocar con al menos ocho (8) días de anticipación.- Para ambas sesiones se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente.- **Arto 23:** Los acuerdos y resoluciones, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto 24: Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y tiene a su cargo: a) La gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo.- b) Tendrá las facultades de afiliar a la Asociación a otros organismos afines, nacionales o internacionales con previo acuerdo de la Asamblea General.- c) Autorizará los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva.- d) Firmará los documentos y actas de la Asociación.- e) Es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- Cuando no se pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieren medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación.- **Arto 25: Del Vice-presidente:** Son atribuciones del Vicepresidente: Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico administrativo y financiero.- Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, mientras no se haya electo nuevo Presidente.- **Arto 26: Del Secretario** Éste tendrá a su cargo: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados.- b) Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- c) Convocará junto con el Presidente a sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta

Directiva.- d) Asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo, refrendándolas con su firma junto con la del Presidente.- e) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General.- f) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas las Asambleas o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto 27: Del Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de tesorería.- b) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente.- c) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario.- d) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva.- e) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Arto 28: Del Fiscal:** a) Fiscalizará las actuaciones de la Junta Directiva.- b) Puede solicitar información al Tesorero cuando lo requiera.- c) Aplicar las medidas de control necesarias pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros.- d) Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el Presidente.- e) Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización de Auditorías sobre las cuentas.- f) Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- g) Fiscalizar el cumplimiento de la ley y estatutos de la Asociación.- h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y Asamblea General.- **Arto 29:** La ausencia sin causa justificada de tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo, la reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia.- **Arto 30: De los Comités:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO V.- De los Campeonatos.- Arto 31:** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales, en las ramas masculinas y femeninas.- b) Preparación del equipo departamental a medida de lo posible.- El reglamento de competencias de la Asociación regulará esta materia.- **CAPÍTULO VI.- Disolución y liquidación.- Arto 32:** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1.- Por Cancelación de su Personalidad Jurídica.- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes en la respectiva Asamblea General y se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos.- b) Pagando las deudas.- c) Haciendo

efectivos los créditos y practicándose una auditoria general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o Institución de beneficencia que determine la Asamblea a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII.- Mediación y Arbitraje.- Arto 33:** Todo desacuerdo que surja entre los miembros de la Asociación, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, si no que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.- **CAPÍTULO VIII.- De las Reformas a los Estatutos.- Arto 34 :** La Reformas de los Estatutos podrá ser solicitada por la Junta Directiva o por la mitad más uno de los miembros de la Asociación la que será aprobada o no en sesión extraordinaria de la Asamblea General.- **Arto 35:** El Quórum necesario para la reforma será las tres cuarta parte de los miembros de la Asociación.- **CAPÍTULO IX.- Disposiciones Generales.- Arto 36:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la legislación vigente correspondiente.- **Arto 37:** La Junta Directiva dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de la fecha de la publicación de los estatutos en la Gaceta Diario Oficial para elaborar los siguientes reglamentos: a) afiliación, b) interno de la Junta Directiva, c) de competencias, d) de ética y disciplina, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General.- **Arto 38 :** Los presentes estatutos en el ámbito interno de la Asociación entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la escritura de constitución, en cuanto a terceros a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de su objeto de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las cuales envuelve renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.- Léida que fue la presente a los otorgantes quienes la encuentran conforme , aprueban y ratifican y firman junto conmigo el notario.- Doy fe de lo Relacionado. (f) ilegible (f) ma jose GS B (f) ilegible(f) Raul Areas (f) ilegible (f) Maria Antonia Lopez (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) Pablo Palma G (f) ilegible (f) ilegible (f) Rosalia del Czu (f) Marlon Hernandez (f) D Rosales M el Notario .-PASO ANTE MI: del frente del folio treinta (30) al frente del folio treinta y ocho (38), de mi protocolo número dos que llevo en el corriente año, en papel de ley serie "H" números:0469885 (segunda parte) -0469886 - 0469887- 0469888- 0497521 y a solicitud del señor JORDAN EDUARDO HERMIDAS VARGAS, en nombre y representación de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWON-DO TRADICIONAL, AUTENTICO Y ORIGINAL MANAGUA" (ADTTAOM) libro este primer testimonio en Nueve hojas útiles de papel de ley, serie: "P" números: 5775695- 57755696-5775697-5775698-5775699-577569700-5775701-5775702,5775703 Las que firmo sello y rubrico en la ciudad de MANAGUA, a las nueve de la mañana del día dos(2) de julio del año dos mil diecinueve. Testado: "Lenin" no vale. "Lennin" vale. "Dennis" no vale. "Denis" vale. (F) DARIEL RAFAEL ROSALES MORA, ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 1430 – M.42372379 – Valor C\$ 1, 835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- HACE CONSTAR Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE ESTELÍ**" (**ASODEFUES**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **013/2020**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número perpetuo cuatrocientos noventa y cuatro (494)**, lo que rola en los **Folios** novecientos ochenta y siete al novecientos ochenta y ocho (**987-988**), **Tomo tres (III)** del **Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva a este Registro en el año 2020.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública Número Ciento Sesenta y Nueve (169): "Constitución de Asociación Deportiva sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos", celebrada en la Ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del cinco (05) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), bajo los oficios Notariales del Licenciado **Victor Alexander Valle Calderón**. Escritura debidamente certificada por la Licenciada **Alma Delia Reyes Miranda**, en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020). Dada en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel** Directora.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE ESTELÍ". (ASODEFUES). CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1.- De su Constitución y Naturaleza.- LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE ESTELÍ.- (ASODEFUES), se constituye como una Asociación deportiva que no persigue fines de lucro, destinada a la organización de actividades relacionadas al fútbol en el departamento de Estelí, de naturaleza apolítica y de interés científico, social y educativo la que organizará todas las actividades relacionadas al deporte de fútbol en las diferentes ramas y categorías todo de conformidad a la Ley Número Quinientos Veintidós (522) "Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus Reformas; Publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 110 del 15 de junio del año del dos mil quince. Artículo 2.- De su Dominación. - La Asociación se denominará: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE ESTELÍ y podrá abreviarse y conocerse con las siglas (ASODEFUES) y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la "Asociación". - Artículo 3.- De su Domicilio. - La ASODEFUES tendrá su domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí. - Artículo 4.- De su Afiliación. - LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE ESTELÍ, (ASODEFUES) es un organismo que podrá estar afiliada a la FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL. - La ASODEFUES internamente también

acata sus Estatutos, sus Reglamentos y las disposiciones de la Federación Nicaragüense de Fútbol. – **Artículo 5.- De su Duración.** - La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, poseyendo autonomía en su régimen y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos internos y demás disposiciones y leyes de la República. – **Artículo 6.- De su Fin General.** La Asociación en cumplimiento a nuestro principio Constitucional como es el derecho al Deporte, a la educación física y recreación, a su participación organizada y masiva de nuestro pueblo tiene como fin general fomentar, promover, organizar y desarrollar en el Departamento de Estelí, el deporte a través del fútbol en todas las categorías, femenino y masculino y en sus distintas modalidades aprobadas por la Federación Internacional de Fútbol (FIFA). - **Artículo 7.- De sus Objetivos.** - **La Asociación tiene como objetivos:** 1) El desarrollo del fútbol en las diferentes cualidades físicas, educativas, culturales y valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y desarrollo del mejoramiento del fútbol en Nicaragua, así mismo promover la integridad moral, el comportamiento ético y la deportividad en los jugadores de fútbol. 2) Promover y estimular el desarrollo del fútbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculino y femenino en todo el Departamento de Estelí. 3) Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales, en las diferentes ramas y categorías en la forma que lo establezca el Reglamento de competencias. 4) Dictar las bases que rijan todas las competencias de fútbol en todo el Departamento de Estelí, organizados o avalados por la Asociación. 5) Promover la afiliación de deportistas que quieran participar en deporte del fútbol. 6) Realizar reconocimientos a los mejores deportistas y cuerpo técnico. 7) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del fútbol en el departamento de Estelí, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 8) Formar Atletas y seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del fútbol que deban representar al Departamento en competencias locales, Nacionales e Internacionales avaladas por la Federación que rija el deporte de fútbol a nivel nacional y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 9) Organizar Campeonatos Departamentales en las diferentes ramas y categorías. 10) Velar por la aplicación exacta de los reglamentos que emita la Asociación a nivel Departamental. 11) Impulsar programas de desarrollo futbolístico en pro de la niñez y la juventud. 12) Contribuir con programas alternativos y asistencia técnica para potenciar el nivel del fútbol. - 13) Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación. - **CAPÍTULO II: PATRIMONIO.** **Artículo 8.-** El patrimonio de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE ESTELÍ**, la que abreviadamente se conoce con la sigla de **ASODEFUES** está constituido por : 1) El Aporte de las cuotas que realicen los Miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u onerosos.- 3) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4) otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- El Patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva quien no podrá enajenar ni un bien activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General.-

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECIA.- Artículo 9.- (De sus Miembros): La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.** - **1) Miembros Fundadores:** Son Miembros fundadores los comparecientes en el acto Constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2) Los Miembros Honorarios** son nombrados por la Asamblea General reconociéndoles sus méritos extraordinarios, relacionados con el fútbol a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión. **3) Miembros Activos.** - Son Miembros activos todas aquellas personas naturales mayores de edad y los menores de edad a través de sus representantes legales que soliciten su ingreso como miembros y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de ingresos, posterior a la constitución de la Asociación. - Para ser miembro se requiere: a) Identificarse con los fines y objetivos de la Asociación. b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. c) Aceptar el contenido del acto Constitutivo de los Estatutos y Reglamentos que se aprueben. La solicitud debe ser por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de Miembros. - Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. – Todo lo Concerniente a la Afiliación será regulado en la Reglamentación Correspondiente. - **Artículo 10.- De los Derechos.** - **Son derechos de los Miembros:** **1)** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los miembros honorarios quienes participan con derecho a voz solamente. **2)** Someter propuestas de trabajo a la Junta Directiva o a la Asamblea General. - **3)** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará torneos oficiales y participará en los mismos.- **4)** Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- **5)** Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva.- **6)** Participar en campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- **7)** Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y estatutos de la Asociación. **8).** Cuando se forme parte de una selección o de un representante nacional, puede recibir ayuda para el pago de: fogueo, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos, que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorizado por la Asociación. **9)** Aceptar cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectoras del deporte. - **10)** Llevar sobre sus uniformes, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. - **11)** Conocer las resoluciones de la Asamblea General. - **12)** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los Miembros de la Asociación.- **13)** El único que tendrá derecho al doble voto será el Presidente de la Asociación, siempre que haya empate en las reuniones de la Asamblea General éste tomará la decisión con su voto.- **Artículo.11.- Obligaciones:** Son

obligaciones de los Miembros: 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se le confiere por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3) Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos o cursillos u otros eventos organizados por la Asociación.- 5) Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6) Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- 7) Toda persona natural afiliado a la Asociación deberá responder a la Asociación por la pérdida de material deportivo y equipo que se le hubiere proporcionado.- 8) Deberán participar activamente en todas las reuniones que sean citados, no debiendo ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o cuatro alternas.- **Artículo 12.- Infracciones:** Son infracciones, los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas infracciones se dividen en leves y graves: 1) son infracciones leves: Todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación con daños Administrativos.- 2) Son Infracciones graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación, b) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio que conlleve a pérdidas económicas e intereses de la Asociación, c) Por violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones, o disposiciones de los órganos de la Asociación, d) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y por violar las Leyes de Nicaragua, e) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación, f) Por utilizar a la Asociación para asuntos personales o particulares o para actividades políticas, g) Faltar a la lealtad de un cargo al que ha sido electo, h) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascienda a la Asociación o que contradiga a sus objetivos y perjudique gravemente su reputación. **Artículo 13.- Sanciones:** Las infracciones graves se sancionarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado. **Artículo 14.-** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leve, en el caso de falta grave esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. - La sanción de expulsión debe de aprobarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Todo lo concerniente a las infracciones graves y leves y sus sanciones serán reguladas en el Reglamento disciplinario de la Asociación. **Artículo 15.-** El miembro que no pague las cuotas correspondientes a seis meses quedará suspendido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para sus asociados. La suspensión se dejará sin efecto cuando el asociado pague

todas las cuotas debidas siempre que estas no excedan de un año. **Artículo 16.- De la Pérdida de Membresía:** La calidad de miembro se pierde por: 1) Por expulsión al cometer alguna infracción grave. 2) Por retiro voluntario. 3) Por muerte. - **CAPÍTULO IV: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** - **Artículo 17:** Los órganos de Gobierno y de Administración de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. - **Artículo 18.- Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto. - **Artículo 19.- Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y aprobación de los Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitada por escrito por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electo por un periodo de cuatro (4) años. Dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia, o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. La aprobación de esta auditoría deberá constar del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la respectiva Asamblea. 6- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. - **Artículo 20.- Tipos de Asambleas:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinaria y Extraordinarias. - **Artículo 21.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará cada año, en el mes de enero. - La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del fútbol. - 2.- Presentación y aprobación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 3- Presentación de informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 4.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrá tratarse otro sin la previa aprobación de la Asamblea.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será firmada y autorizada por el Presidente junto con el Secretario y enviada a los miembros de la Asociación con al menos ocho (8) días de anticipación, la cual será por escrito y/o por cualquier medio de comunicación (escrito o correos electrónicos).- **Artículo 22.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria:** Se celebrará por convocatoria en un término de ocho (8) días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación escrito o correos electrónicos y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1) Por el Presidente de la Asociación. 2) Se podrá convocar a una

Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. **3)** También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación.- Para ello: Los convocados decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición.- Sólo podrá ser tratado un (1) punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrá tratarse otro punto no incluido en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes.- **Artículo 23.- El Quórum:** El quórum para conducir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la hora y fecha señalada, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Artículo 24.- Resoluciones:** Para que las resoluciones sean válidas se requiere que: **A)** Exista quorum Legal tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, previa acreditación de los miembros ante la Junta Directiva de la Asociación. **B)** La presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o sus subrogantes. - **C)** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquellas en que los presentes Estatutos se requiera una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. - En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Artículo 25.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano Administrativo de la Asociación y estará compuesta por: Un Presidente; Dos Vicepresidentes; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal; Un Vocal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos a través del voto secreto eligiéndose cargo por cargo en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años.- **Artículo 26.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho año de edad y ser residente en el país.- 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3 - Ser miembro de la Asociación.- 4 - Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección.- 5 - Tener como mínimo dos años de ser miembro de la Asociación.- 6 - Ser una persona dinámica con visión emprendedora al fútbol.- 7- Contar con la aceptación como candidato.- 8 Procurar el desarrollo de la Asociación.- **Artículo 27.- Funciones de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de fútbol a nivel departamental y las representaciones nacionales. - 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesarios. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4- Nombrará a los miembros de las comisiones permanentes y AD-HOC. 5- Someter a votación de la Asamblea General la solicitud del

ingreso o no de los nuevos miembros. 6- Podrá contratar al personal que sea necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación. 7- Presentar a la Asamblea General el plan anual de actividades y presupuesto para su aprobación. - **Artículo 28.- Ausencia sin causa Justificada:** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. - La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Artículo 29-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose el quórum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente y en sesión Extraordinaria, cuando lo estime conveniente por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva y el quórum para esta sesión será de la mitad más uno de los miembros. Para ambas Sesiones la mayoría de los votos de los presentes es requerido para que las resoluciones sean válidas. **Artículo 30.- Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión Administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo, teniendo como Funciones: 1) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 2) Autorizar todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva.- 3) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero con los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- 4) El Presidente es el único miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue Poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación.- 5) Convocar y presidir junto con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias. 6) Presentar el plan de trabajo anual. 7) Firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con el Tesorero. 8) Refrendar con su firma junto con la del Secretario las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. - **Artículo 31.- DE LOS VICE- PRESIDENTES.** Son funciones de los Vice – Presidentes las siguientes: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia en el orden de prelación en el que sean nombrados éstos (Primer Vice-Presidente y Segundo Vice-Presidente). 2.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. - 3.- Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados, el nombramiento lo hará el Presidente de la Asociación en forma individual al Vice- Presidente que más años tenga de ser miembro de la Asociación o por designación de la Junta Directiva. - **Artículos 32. - DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: 1.- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados.- 2.- Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- 3.- Asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo.- 4.- Deberá presentar informe

de actividades de la Secretaría a la Asamblea General.- 5.- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebrada las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.- 6.- Deberá convocar junto con el Presidente a las reuniones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 7.- Refrendará con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva sean ordinarias o extraordinarias junto a la firma del Presidente.- **Artículo 33.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: 1.- Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean asignados y dirigir las operaciones de la tesorería. - 2.- Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una Institución Bancaria con la firma del Presidente. -3.- Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario. - 4.- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos para participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requerido por los miembros de la Junta Directiva. - 5.- Presentar los informes financieros ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del IND. - **Artículo 34.- DEL VOCAL:** El Vocal desempeñará funciones en las comisiones organizadoras de las competencias deportivas en todas las categorías y en las comisiones especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General y es el que sustituirá al Secretario en ausencia temporal, autorizado por la Junta Directiva. - **Artículo 35.- DEL FISCAL: Son funciones del Fiscal:** 1.- Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma. - 2.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. - 3.- Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros. - 4.- Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - **CAPÍTULO V: COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES "AD-HOC".- Artículo 36.-** La Junta Directiva podrá nombrar cualquier tipo de Comisiones Especiales y Ad- Hoc cuando lo considere conveniente y sus funciones estarán contenidas en el Reglamento que elabore y apruebe la Junta Directiva. - **CAPÍTULO VI: DE LOS CAMPEONATOS. - Artículo 37.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías campeonatos departamentales en las ramas masculina y femenina. - **CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 38.-** Son causa de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada. - b) Por la Cancelación de la Personalidad Jurídica establecido en la ley de la materia. - El acuerdo de la disolución de la Asociación será tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Junta Directiva; y tomada la decisión por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Asociación Presente.- Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo con los compromisos pendientes. b) Pagando

las deudas c) Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. - La liquidación será aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el mismo procedimiento establecido para la aprobación de disolución de la Asociación. - Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a la Federación Nicaragüense de Fútbol. - Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que hayan transcurrido seis meses. - **CAPÍTULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Artículo 39:** Las controversias que existan entre los miembros de la Asociación y/o terceros se resolverán de acuerdo a la Ley Número Quinientos Cuarenta (540), Ley de Mediación y Arbitraje. **CAPÍTULO IX: REFORMA ESTATUTUARIA. Artículo 40:** La Reforma de los Estatutos podrá ser iniciativa de la Junta Directiva o solicitada y firmada por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva con el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este único punto de agenda, para la aprobación se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes. **CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 41:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el derecho común y las leyes de la materia. **Artículo 42:** Los presentes Estatutos en su ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución y en cuanto a terceros entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales y lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción en el Registro competente. Y leída que fue por mí el Notario, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban y ratifican y firman en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Legible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Martha Ruiz Martínez. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) G Castellón. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Lenar Josué Flores. Pasó ante mí, del reverso del folio número doscientos veintiocho al reverso del folio número doscientos treinta y siete de mi Protocolo Número Siete (07) que llevo durante el año en curso, y a solicitud de los señores **ÁLVARO ANTONIO GÓMEZ CHAVARRÍA, YADER JOSÉ SÁNCHEZ BENAVIDES, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ BETANCO, WISTON ANTONIO HERRERA HUDIEL, JUAN ALBERTO GARCÍA CARDOZA, MARIO ISRAEL CRUZ GUTIÉRREZ, CRISTIAN YAMIL GONZALEZ GOMEZ, MEYLIN DENISSE MORALES RIVERA, JOSÉ ÁNGEL REYES TREMINIO, SERGIO ENRIQUE GUIDO PICADO, MARTHA SALOMÉ RUIZ MARTÍNEZ, WILMER ANTONIO RUGAMACHAVARRÍA, FREDYS ALONSO LIRA, ROBERTO JOSÉ ESPINOZA GALEANO, RAMÓN ESTEBAN ESPINOZA GALEANO, GIOVANNY FRANCISCO CASTELLÓN VINDELL, JOSÉ DE LA CRUZ CUEVAS CABRERA, REYNALDO**

ANTONIO LARIOS RAYO, y LENAR JOSUÉ FLORES, libro el presente Primer Testimonio compuesto de diez hojas de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello. Dado en la Ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve. Papel Protocolo Serie "H" No. 0776517, 0776521, 0776522, 0776523, 0776524, 0776526. Papel Testimonio Serie "P" No. 6705955, 6705956, 6705957, 6705958, 6705959, 6705960, 6705961, 6705962, 6705963, 6561857. (f) VÍCTOR ALEXANDER VALLE CALDERÓN ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 1470- M. 42566394 - Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA GRANADA**" (**FENILA-GRANADA**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 010/2020, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos noventa y uno (491)**, lo que rola en los Folios novecientos ochenta y uno al novecientos ochenta y dos (**981-982**), **Tomo tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2020.**- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número seis (06): "Constitución de Asociación sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), bajo los Oficios Notariales del Licenciado *Kevin Stephens Torres Castillo*.- Escritura debidamente certificada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020).- Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel** Directora

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE GRANADA (FENILA-GRANADA).- **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**- **Artículo 1: Naturaleza.**- La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE GRANADA es sin fines de lucro, apolítica, de interés social y dedicada al deporte, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto y las regulaciones establecidas en la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince.- **Artículo 2: Denominación.**- La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE GRANADA**, la que podrá identificarse con las siglas **FENILA-GRANADA**.- **Artículo 3: Domicilio**

y **duración.**- El domicilio de la Asociación será el municipio de Granada, departamento de Granada, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.**- **Artículo 4: Fines y objetivos.**- La Asociación tiene como fin general el promover y desarrollar el deporte de lucha a nivel departamental, en todas las modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Unión Mundial de Lucha, denominada en inglés como United World Wrestling (UWW). Sus objetivos son los siguientes: 1) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, a través de competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha en el departamento. 3) Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento de Granada. 4) Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías. 5) Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha en el departamento, organizados o avalados por la Asociación. 6) Promover la afiliación de atletas que quieran participar del deporte de lucha. 7) Realizar reconocimientos. 8) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de lucha en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 9) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 10) Crear programas para la preparación del personal que dirija eventos (entrenadores, árbitros y jueces) para contribuir al buen desarrollo del deporte de lucha en el departamento de Granada.- **CAPÍTULO III.- PATRIMONIO.**- **Artículo 5: Integración del patrimonio.**- El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO IV.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA.**- **Artículo 6: Clases de miembros.**- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; y, 2) Miembros Activos.- **Artículo 7: Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 8: Miembros Activos.**- Son miembros activos====aquellas personas que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación soliciten por escrito su afiliación y fueren aceptados por la misma. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nicaragüense o ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto y demás normativas internas de la Asociación; y, 4) Disponer de la aceptación

de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. En el caso de los menores de edad, la solicitud de afiliación deberá ser firmada por sus representantes legales o tutores.- **Artículo 9: Derechos de los miembros.**- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos de gobierno y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; y, 5) Tener acceso a los beneficios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10: Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el Estatuto; 3) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 5) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y, 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11: Sanciones.**- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la misma, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación.- **Artículo 12: Pérdida de la membresía.**- Son causas de pérdida de la membresía: 1) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación; b) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos; d) Por realizar actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 2) Por muerte; y, 3) Por renuncia. La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General.- **CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo 13: Órganos de Gobierno y Administración.**- Son órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, y, 2) La Junta Directiva.- **Artículo 14: Asamblea General de Asociados.**- La Asamblea General de Asociados la integran el total de los asociados o miembros de la Asociación y será la máxima autoridad y el órgano elector por excelencia.- **Artículo 15: Funciones de la Asamblea General de**

Asociados.- La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y tendrá como funciones, las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, así como la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación; 2) Conoce y aprueba la reforma del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Asociación; 3) Conoce y aprueba anualmente los planes de trabajo, plan de actividades, presupuesto de la Asociación y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia de las sanciones y pérdida de la calidad de miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación; y, 9) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 16: Tipos de sesiones.**- La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán una vez al año, la que será convocada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, la Junta Directiva o un tercio ($\frac{1}{3}$) del total de los miembros de la Asociación. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho (8) días de anticipación.- **Artículo 17: Quórum.**- En las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, el quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple= del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación por parte del Presidente o como lo establece el artículo dieciséis (16) para las sesiones extraordinarias, realizándose la Asamblea con el total de los miembros presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 18: Junta Directiva.**- La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; y, 5) Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria para ejercer sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 19: Funciones de la Junta Directiva.**- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar

y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos; y, 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 20: Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- **Artículo 21: Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva; 2) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva; 4) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 5) Convocar junto con el Secretario a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 6) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 8) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 9) Nombrar al personal administrativo de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y, 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 22: Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 23: Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2)

Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 3) Librar administrativamente las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 4) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros y sellos propios de la misma; y, 5) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 24: Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) ===== Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las=====políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Presentar la propuesta de presupuesto anual para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Presentar los informes financieros anuales ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y, 8) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 25: Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal, las siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 2) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación; 3) Velar por los intereses de los miembros de la Asociación en las votaciones de la Junta Directiva, con especial atención a los problemas concretos que puedan presentarse en la promoción y desarrollo del deporte de lucha; y, 4) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo 26: Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos por el cual fue constituida. La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación presentes. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 27: Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.-

CAPÍTULO VII: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE).**Artículo 28: Procedimientos para solución de controversias.**

Los miembros de la Asociación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, conforme la Ley número quinientos cuarenta (540), Ley de Mediación y Arbitraje.

CAPÍTULO VIII: (REFORMA ESTATUTARIA).**Artículo 29: Procedimiento para reforma estatutaria.**

Toda reforma al Estatuto de la Asociación podrá ser solicitada por el Presidente, por la Junta Directiva o por el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación, deberá efectuarse en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal fin y aprobarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de la Asociación presentes en la respectiva sesión. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.

CAPÍTULO IX: (DISPOSICIONES FINALES).**Artículo 30: Aplicación supletoria.**

En lo no previsto por el presente Estatuto, la Asociación se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.

Artículo 31: Vigencia del Estatuto.

El presente Estatuto regirá a lo interno de la Asociación desde el momento de la suscripción de la escritura de constitución y externamente desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento, así como de la necesidad de solicitar el otorgamiento de personalidad jurídica de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE GRANADA (FENILA – GRANADA)** ante la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), y su posterior inscripción en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). Y habiendo leído esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (F) GERAL MARTÍN JARQUÍN DEL CARMEN; (F) HEBERT FRANCISCO MARENCO NAVAS; (F) ELISA DEL ROSARIO JARQUÍN UREÑA; (F) YAMILET CATÓN DÍAZ; (F) ARACELLY VANESSA ROMERO RIVAS; (F) JUDITH DEL SOCORRO MENA BARBERENA; (F) MERCEDES ESMERALDA GARCÍA VADO; (F) ADOLFO====CÉSAR JARQUÍN UREÑA; (F) REYNA ISABEL UREÑA NARVÁEZ; (F) REYNA GERALDINA JARQUÍN UREÑA; (F) TRINIDAD DEL CARMEN MARTÍNEZ; (F) LESLIE LENIN VIVAS SOLÓRZANO; (F) BRENDA DE LOS ÁNGELES SILVA GUADAMUZ; (F) MIRNA YADIRA DÁVILA LUMBÍ; (F) ROBERTO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ; (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO – NOTARIO.=====PASÓ ANTE

MÍ: Del frente del folio número cinco al reverso del folio número diez de mi PROTOCOLO NÚMERO CINCO (05) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor GERAL MARTÍN JARQUÍN DEL CARMEN, libro este primer testimonio en siete (07) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie "P", números seis, seis, cuatro, dos, cinco, nueve, uno (6642591); seis, seis, cuatro, dos, cinco, nueve, dos (6642592); seis, seis, cuatro, dos, cinco, nueve, tres (6642593); seis, seis, cuatro, dos, cinco, nueve, cuatro (6642594); seis, seis, cuatro, dos, cinco, nueve, cinco (6642595); seis, seis, cuatro, dos, cinco, nueve, seis (6642596); y, seis, seis, cuatro, dos, cinco, nueve, siete (6642597); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie "H", números cero, seis, ocho, cuatro, cuatro, dos, ocho (0684428); cero, siete, siete, ocho, siete, cero, cero (0778700); y, cero, siete, siete, ocho, siete, cero, uno (0778701). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO Abogado y Notario Público.

Reg. 1471– M. 42665151 – Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. - **HACE CONSTAR** Que la Entidad Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE ESTELÍ" (ADJUDE)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 10/2016 del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo trescientos cuarenta y seis (346)**, lo que rola en los Folios seiscientos noventa y uno al seiscientos noventa y dos (691-692), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extrajeras que llevó este Registro en el año 2016. - Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, en la Gaceta, Diario Oficial: 1. Los Estatutos inserto en la Escitura Pública número (3) *"Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"* celebrada en la ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, bajo los oficios Notariales de la *Licenciada Albertina Urbina Zelaya, debidamente autenticada por la Notario Licenciada Soledad Paulina Guerrero González, en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del catorce de marzo del año dos mil dieciséis.* - Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel Directora

DÉCIMA SEGUNDA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos. - **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE ESTELÍ, "ADJUDE".- CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y**

DURACIÓN). **Arto. 1 (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA).**- La Asociación se constituye como una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, apolítica y de interés científico, social, educativo e incluyente que se regirá por lo establecido en este instrumento público de constitución, el presente estatuto; de conformidad con la ley número QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) “LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA” Y SUS REFORMAS publicada en la gaceta diario oficial Número Ciento diez (110) del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015) ; Así como por las disposiciones contenidas en el libro I, título I, capítulo XIII del Código Civil de Nicaragua.- Lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los presentes Estatutos, se regirá por la ley de la materia y las disposiciones del derecho común vigente.- **Arto. 2 (DENOMINACIÓN).**- Dicha Asociación se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE ESTELÍ,, pudiendo ser abreviado como “ADJUDE”.- **Arto. 3 (DOMICILIO Y DURACIÓN).**- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en todos los municipios de dicho departamento, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Arto. 4 (FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción, divulgación, desarrollo y masificación del judo en el departamento de Estelí. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras sean estas públicas o privadas para el desarrollo y masificación del judo en el departamento de Estelí, 2) coordinar esfuerzos con otras asociaciones, con la Federación Nicaragüense que rija el deporte del judo una vez constituida y reconocida la misma, y Gobiernos Locales e Instituciones del Estado para el desarrollo del judo en el Departamento de Estelí, 3) Organizar eventos deportivos de Judo en el Departamento de su circunscripción 4) difundir la práctica y el conocimiento del judo a estudiantes de primaria, secundaria y universitarios., 5) Involucrar a la práctica de judo a mujeres, niños, adolescentes y personas con discapacidad, promoviendo el respeto y tolerancia dentro de la familia y la comunidad. La Asociación tendrá capacidad para ejercer todos los derechos civiles, a fin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto promover la finalidad social y los intereses de la Asociación realizando operaciones que tiendan al desarrollo de su fin o los propósitos sociales.- **CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Arto 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- **Arto 6.- Miembros Fundadores.**- son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Arto 7.- Miembros Activos.**- Son miembros Activos los que posteriormente al presente acto constitutivo soliciten su incorporación como miembros y que fueran aceptados por la Asamblea General llenando los requisitos siguientes: 1) Ser Nicaragüense o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos

civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y códigos de ética de la Asociación 4) disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Arto 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Arto 9.- Derechos de los Miembros.**- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros con excepción de los miembros honorarios quienes podrán ser invitados sólo con derecho a voz. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, a excepción de los miembros honorarios.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios que ofrece la Asociación a sus miembros.- **Arto 10.- Deberes de los Miembros.**- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas, proyectos generales y específicos.- 5) conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se le haya convocado. El incumplimiento a estas obligaciones serán sancionadas de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento disciplinario de la Asociación.- **Arto 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración a las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fueren reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **Arto 12.- Órganos de Gobierno y Administración:** Son Órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **A) La Asamblea General** de Asociados será la máxima autoridad, el presidente

de esta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integra el total de los asociados o miembros; B) **La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPÍTULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **Arto 13.-** Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de miembros fundadores, activos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- 4) conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) aprobar la reglamentación de los presentes estatutos y el código de ética.- 9) a propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 10) otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Autorizar el otorgamiento de poderes y obligaciones de la Asociación.- 12) Aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea General, la disolución y liquidación de la Asociación.- **Arto 14.-** Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita, por lo menos con ocho días de anticipación.- **Arto. 15.-** Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes, en caso de empate y sólo en este caso, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, secretas e indelegables. En el caso que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Arto 16.-** Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asamblea General.- 2) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la

misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto.- 6) Elaborar los planes e informes de trabajo anual para su posterior presentación y aprobación en la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General.- 9) Autorizar al Presidente de la Asociación la apertura de cuentas corrientes, así como gestionar y obtener préstamos de instituciones bancarias o financieras, firmas comerciales o particulares, nacionales o extranjeras, en la forma o modo que sean convenidos; suscribir pagares y librar cheques o cualquier tipo de documentos mercantiles.- 10) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 11) nombrar a los diferente directores, auditor interno y demás cargos de coordinación de proyectos o programas.- 12) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Arto. 17.-** Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes. En caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **CAPÍTULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL)** **Arto. 18.-** Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: a) PRESIDENTE; b) VICEPRESIDENTE; c) UN SECRETARIO; d) UN TESORERO; e) UN FISCAL; f) UN VOCAL.- **Arto. 19.-** Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a las estrategias definidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes Generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones en los diferentes municipios.- 8) Controlar y supervisar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación con aprobación de la Junta Directiva.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 20.-** Funciones del Vicepresidente.- Son

funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el estatuto confiere.- 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Arto. 21.- Atribuciones del Secretario.-** Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 3) En conjunto con el Presidente de la Junta Directiva convoca a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y Junta Directiva, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 4) Ser instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros.- 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- **Arto. 22.- Funciones del Tesorero.-** Son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de la misma.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto al presidente los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, una vez conocido y aprobado por la Junta Directiva y a esta última cuando lo solicite.- 6) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 23.- Funciones del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de manera autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación.- 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros.- **Arto. 24.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, las que serán establecidas en el Reglamento interno de la Junta Directiva.- **Arto. 25.- Período de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual las veces que los elija la Asamblea General. En el caso en que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el

periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Arto. 26.- Elección de la Junta Directiva.-** La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria convocada por el presidente a través del secretario teniendo como punto único de agenda la "elección de la Junta Directiva". Esta convocatoria para la elección de la Junta Directiva se enviará con al menos quince días de anticipación a la fecha de la elección y no más de treinta días. El quórum de la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva se conformará con la mayoría de sus miembros. En caso que en la primera convocatoria no haya quorum el presidente convocará a una nueva Asamblea extraordinaria con dos horas después de la primera. De no haber quorum para esta segunda Asamblea extraordinaria, se convocará en un plazo no menor de siete días ni mayor de diez días a una nueva Asamblea Extraordinaria; el quórum para ésta última será con al menos el cuarenta por ciento de los miembros de la misma. Una vez electa la Junta Directiva, quedará en función de sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que estime conveniente la Asamblea General. Se declararán electos los candidatos que obtengan la mayoría de votos válidos para cada cargo. El voto será personal, secreto y directo. Así mismo, se creará una Comisión Electoral nombrada por el presidente, que estará integrada por tres miembros; un presidente, un primer miembro que actuará como secretario y un segundo miembro. Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por mayoría. Culminadas las elecciones de la nueva Junta Directiva, el Presidente de la Comisión electoral procederá a la juramentación de la misma. Los aspectos no contemplados en este artículo serán regulados por un Reglamento Electoral; mismo que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **Arto. 27.- Representación legal.-** La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Arto. 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Arto. 29.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, éstos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de asociados.- **Arto. 30.- Reelección en Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos cuando la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- **Arto. 31.- Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros presentes en la reunión respectiva.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).- Arto. 32.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de UN MIL CORDOBAS (C\$ 1,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria y extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras

personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPÍTULO OCTAVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Arto. 33.-** Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos y circunstancias establecidas en la ley de la materia.- 2) por decisión voluntaria tomada por la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros presentes. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Arto. 34.-** Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General con funciones y plazos de ejercicio.- **Arto. 35.-** Destino del Remanente de los Bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente otras asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, fines y objetivos; a la Federación Nicaragüense que rige el deporte de judo y organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenece a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto, si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en las que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no responderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **Arto. 36.-** Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La comisión liquidadora revisará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de circulación nacional o a través de cualquier medio local por lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto deberá informarse al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física.- **CAPÍTULO NOVENO (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA MEDIANTE MEDIACIÓN Y**

ARBITRAJE. Arto. 37.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura constitutiva y aprobación de los Estatutos. Como un método alterno de solución a cualquier situación de controversia inflexible, se establece como único mediador al Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación Física, quien designará una Comisión Independiente e imparcial de Mediación, conforme a la Ley 540. Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta número 122 del 24 de junio del dos mil cinco.- **Arto. 38.-** Fundamento Organizativo.- **LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE ESTELÍ, "ADJUDE"**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPÍTULO DÉCIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Arto. 39.-** Todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación de estatutos de la Asociación, les serán aplicables las disposiciones del derecho positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de éste acto de las cláusulas Generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se realizan.- Y de lo relativo a la Inscripción del Testimonio que de la presente libre en el Registro Público competente.- Y leída que les fue por mí, la Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (Fs) Justina Del Carmen Calero firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (Fs) Justina Del Carmen Calero (ILEGIBLE)./ Bayardo José Montenegro Andino (ILEGIBLE).-/ José Ramón Suárez Pineda (ILEGIBLE).-/ Julio José Castillo Galeano (ILEGIBLE).-/ Juan Carlos Lazo (ILEGIBLE).-/ B Karolina Rojas.-/ Marian A.-/ Bladimir Antonio Gutiérrez Castro (ILEGIBLE).-/ D. S.-/ Jorge Luis Aguilar Rodríguez R.-/ Néstor Eduardo Rodríguez.-/ A. Castillo.-/ Doribel Martínez Aguilera.-/ Ruth Estrella Calero Centeno (ILEGIBLE).-/ Morales R.-/ Lenin Herrera L.-/ Apolinar Quintero Zabala (ILEGIBLE)-----PASO ANTE MI DEL FRENTÉ DEL FOLIO NUMERO DIEZ AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECISIETE, DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE, EN LAS PAGINAS CON LA SERIE "G" NUMERO 7792940, 7792941, 7792942, 7792943 QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR APOLINAR QUINTERO ZABALA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE NUEVE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO CON SERIE "O" NUMEROS 5445201, 5445202, 5445203, 5445204, 5445205, 5445206, 5444945, 5444946 Y 5444947 LAS CUALES FIRMO, SELLO Y LUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- (F) ALBERTINA URBINA ZELEYA ABOGADA Y NOTARIA.

Reg. 1472 - M. 42566914 - Valor C\$ 950.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA
PARCIAL DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE NUEVA SEGOVIA**" (**FENILA-NUEVA SEGOVIA**), ha solicitado ante esta Dirección, la inscripción de la **Primer Reforma Parcial de sus Estatutos**, la que ha sido inscrita en el Folio seiscientos setenta y nueve (679), Columna de Reformas, Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la **Primer Reforma Parcial de sus Estatutos**, de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la suscrita Directora en **RESOLUCIÓN – RF No. 002/2020 de Inscripción de Primer Reforma Parcial de sus Estatutos**, hoy veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación.- Dada en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

RESOLUCIÓN – RF No. 002/2020 INSCRIPCIÓN DE
PRIMER REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmada por el señor **José Noel Vasque Cano**, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Nueva Segovia**" (**FENILA-NUEVA SEGOVIA**), lo que acredita mediante **Certificación Notarial de Acta número uno (01) de "Asamblea General Extraordinaria"**, extendida bajo los **Oficios Notariales del Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo**, en la ciudad de Managua, en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinte (2020); debidamente certificada por el mismo Notario en fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), en la que solicita a este Registro la Inscripción de la **Primer Reforma Parcial de Estatutos** de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada.

CONSIDERANDO:

I

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Nueva Segovia**" (**FENILA-NUEVA SEGOVIA**), se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo trescientos cuarenta (340)**, lo que rola en los **Folios: seiscientos setenta y nueve al seiscientos ochenta (679-680)**, Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación

Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil dieciséis (2016).-

II

Que dicha Entidad en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las nueve de la mañana del uno (01) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su **Libro de Actas** y en **Escritura Pública número cuatro (04) "Reforma Parcial de Estatuto de la "Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Nueva Segovia" (FENILA-NUEVA SEGOVIA)**, celebrada en la ciudad de Managua a las once y quince minutos de la mañana del seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020), bajo los **Oficios Notariales del Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo**.-

III

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Nueva Segovia**" (**FENILA-NUEVA SEGOVIA**), ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva.

POR TANTO:

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física"** y su **Reforma incorporada**, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden.

RESUELVE:

ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la **Primer Reforma Parcial de los Estatutos** de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Nueva Segovia**" (**FENILA-NUEVA SEGOVIA**), la que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (04).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE NUEVA SEGOVIA (FENILA-NUEVA SEGOVIA).- En la ciudad de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil veinte.- ANTE MÍ, KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, comparece el señor **JOSÉ NOEL VASQUE CANO**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad número cuatro, nueve, uno, guion, cero, siete, cero, siete, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, dos, A (491-070774-0002A).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN**

DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE NUEVA SEGOVIA (FENILA – NUEVA SEGOVIA), entidad deportiva debidamente inscrita bajo Número Perpetuo trescientos cuarenta (340), lo que rola en los Folios del seiscientos setenta y nueve al seiscientos ochenta (679-680), Tomo dos (II), del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras, que llevó el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) en el año dos mil dieciséis (2016), según constancia de inscripción publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número cincuenta y uno (51) del catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), de la que doy fe de haber tenido a la vista.- El señor **JOSÉ NOEL VASQUE CANO** acredita su representación mediante certificación notarial de acta número uno (01), extendida el día cinco (05) de febrero del año dos mil veinte (2020) por el suscrito Notario, de la que doy fe de haber tenido a la vista, que no contiene cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan la personería del compareciente, y que lo faculta plenamente para el otorgamiento de este acto.- Expone el compareciente y dice: **ÚNICA: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO.-** Que en el primer punto de agenda de la Asamblea General Ordinaria de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE NUEVA SEGOVIA (FENILA – NUEVA SEGOVIA)**, celebrada en la ciudad de Ocotol el día primero de septiembre del año dos mil diecinueve y cuya acta se encuentra íntegra y literalmente insertada dentro de la certificación notarial arriba relacionada, se aprobó una reforma parcial al Estatuto de la Asociación, por lo que, dándole cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General de la Asociación, comparece a darle validez jurídica a dicha reforma, por lo que, de ahora en adelante, el Estatuto de **FENILA – NUEVA SEGOVIA** se leerá de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE NUEVA SEGOVIA (FENILA – NUEVA SEGOVIA).-** **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** **Artículo 1: Naturaleza.-** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE NUEVA SEGOVIA** es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número ochocientos cincuenta y ocho (858), Ley de reforma y adiciones a la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número sesenta y siete (67) del ocho de abril del año dos mil catorce; y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2: Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE NUEVA SEGOVIA**, la que podrá identificarse con las siglas **FENILA – NUEVA SEGOVIA.-** **Artículo 3: Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será el municipio de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de sus fines y

objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.-** **Artículo 4: Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin y objetivo general el promover el deporte de lucha a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos, los siguientes: **1)** Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. **2)** Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha en el departamento. **3)** Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. **4)** Auspiciar, avalar y promover: **a.-** Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia; **b.-** Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha en el departamento, organizados o avalados por la Asociación; **c.-** Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte; **d.-** Realizar reconocimientos. **5)** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6)** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **7)** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha en el departamento.- **CAPÍTULO III.- PATRIMONIO.-** **Artículo 5: Integración del patrimonio.-** El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: **1)** El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; **2)** Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; **3)** Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, **4)** Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO IV.- DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA.-** **Artículo 6: Clases de miembros.-** En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo éstos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; y, **2)** Miembros Activos.- **Artículo 7: Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutiva de la Asociación.- **Artículo 8: Miembros Activos.-** Son miembros activos aquellas personas que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación soliciten por escrito su afiliación y fueren aceptados por la misma. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nicaragüense o ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto y demás normativas internas de la Asociación; y, **4)** Disponer de la aceptación de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. En el caso de los menores de edad, la solicitud de afiliación deberá ser firmada por sus representantes legales o tutores.- **Artículo 9: Derechos de los miembros.-** Los miembros de

la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos de dirección y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; y, 5) Tener acceso a los beneficios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10: Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el Estatuto; 3) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 5) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y, 6) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11: Sanciones.**- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación.- **Artículo 12: Pérdida de la membresía.**- Son causas de pérdida de la membresía: 1) Por muerte; 2) Por renuncia; 3) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación; b) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos; d) Por realizar actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas. La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General.- **CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo 13: Órganos de Gobierno y Administración.**- Son órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, y, 2) La Junta Directiva.- **Artículo 14: Asamblea General de Asociados.**- La Asamblea General de Asociados la integran el total de los asociados o miembros de la Asociación y será la máxima autoridad y el órgano elector por excelencia.- **Artículo 15: Funciones de la Asamblea General de Asociados.**- La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y tendrá como funciones, las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, así como la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación; 2)

Conoce y aprueba la reforma del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Asociación; 3) Conoce y aprueba anualmente los planes de trabajo, plan de actividades, presupuesto de la Asociación y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia de las sanciones y pérdida de la calidad de miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación; y, 9) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 16: Tipos de sesiones.**- La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán una vez al año, la que será convocada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, la Junta Directiva o un tercio (1/3) del total de los miembros de la Asociación. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho (8) días de anticipación.- **Artículo 17: Quórum.**- En las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, el quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación por parte del Presidente o como lo establece el artículo dieciséis (16) para las sesiones extraordinarias, realizándose la Asamblea con el total de los miembros presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 18: Junta Directiva.**- La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; y, 5) Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria para ejercer sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 19: Funciones de la Junta Directiva.**- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General

y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos; y, 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 20: Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- **Artículo 21: Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva; 2) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva; 4) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 5) Convocar junto con el Secretario a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 6) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 8) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 9) Nombrar al personal administrativo de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y, 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 22: Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 23: Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 3) Librar administrativamente las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de

la Asamblea General de Asociados; 4) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros y sellos propios de la misma; y, 5) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 24: Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Presentar la propuesta de presupuesto anual para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Presentar los informes financieros anuales ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y, 8) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 25: Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal, las siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 2) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación; 3) Velar por los intereses de los miembros de la Asociación en las votaciones de la Junta Directiva, con especial atención a los problemas concretos que puedan presentarse en la promoción y desarrollo del deporte de lucha; y, 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo 26: Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos por el cual fue constituida. La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación presentes. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 27: Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.**- **Artículo 28: Procedimientos para solución de controversias.**- Los

miembros de la Asociación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, conforme la Ley número quinientos cuarenta (540), Ley de Mediación y Arbitraje.- **CAPÍTULO VIII: REFORMA ESTATUTARIA.- Artículo 29: Procedimiento para reforma estatutaria.**- Toda reforma al Estatuto de la Asociación podrá ser solicitada por el Presidente, por la Junta Directiva o por el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación, deberá efectuarse en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal fin y aprobarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) del total de los miembros de la Asociación presentes en la respectiva sesión. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 30: Aplicación supletoria.**- En lo no previsto por el presente Estatuto, la Asociación se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento.- Y habiendo leído esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) JOSÉ NOEL VASQUE CANO; (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO – NOTARIO. === PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio número dos (02) al frente del folio número seis (06) de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS (06) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor JOSÉ NOEL VASQUE CANO, libro este primer testimonio en cinco (05) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie “H”, números dos, dos, tres, cero, cinco, siete, cero (2230570); dos, dos, tres, cero, cinco, siete, uno (2230571); dos, dos, tres, cero, cinco, siete, dos (2230572); dos, dos, tres, cero, cinco, siete, tres (2230573); y, dos, dos, tres, cero, cinco, siete, cuatro (2230574); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie “P”, números seis, ocho, ocho, uno, tres, tres, dos (6881332); seis, ocho, ocho, uno, tres, tres, tres (6881333); seis, ocho, ocho, uno, tres, tres, cuatro (6881334); seis, ocho, ocho, uno, tres, tres, cinco (6881335); y, siete, cero, siete, nueve, uno, dos, tres (7079123). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil veinte.- (F) LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO, Abogado y Notario Público. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dada en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

Reg. 1505 – M. 42805580 – Valor C\$ 1,140.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de

Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- CERTIFICA Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS” (SÁBALOS)**, ha solicitado ante esta Dirección, *la inscripción de la Primer Reforma Parcial de sus Estatutos*, la que ha sido inscrita en el Folio ochenta y nueve (89), **Columna de Reformas, Tomo: uno (I) del Libro (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la suscrita Directora en **RESOLUCIÓN -RF No. 004/2020 de Inscripción de Primer Reforma Parcial de Estatutos**, hoy cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción realizar dicha publicación.- Dado en la Ciudad de Managua a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

**RESOLUCIÓN – RF No. 004/2020
INSCRIPCIÓN DE PRIMER REFORMA
PARCIAL DE ESTATUTOS**

Vista la solicitud presentada en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020), firmada por el señor *José Miguel Ascencio Reyes*, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada **“Asociación Club de Natación Sábalo” (SÁBALOS)**, lo que acredita mediante *Certificación Notarial de Acta número seis (06) de “Asamblea General Extraordinaria”, extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán en la ciudad de Managua, en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020)*, en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Primer Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada.

CONSIDERANDO:

I

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“Asociación Club de Natación Sábalo” (SÁBALOS)**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuarenta y cinco (45)**, lo que rola en los **Folios: ochenta y nueve al noventa (89-90), Tomo: uno (I) del Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil quince (2015).-

II

Que dicha Entidad en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las nueve y quince minutos de la mañana del veinticinco (25) de enero del año dos mil veinte (2019), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública número diez (10) “Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Club de Natación Sábalo”, celebrada en la ciudad de Managua a las siete y veinte minutos de la noche del diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020), bajo los Oficios Notariales del Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán.*-

III

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "Asociación Club de Natación Sábalos" (SÁBALOS), ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física"** y su **Reforma incorporada**, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden.

RESUELVE:

ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS" (SÁBALOS), la que integra y literalmente dice:

+++TESTIMONIO+++ **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS.** En la ciudad de Managua, a las siete y veinte minutos de la noche del día diecisiete de abril del año dos mil veinte.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil veinticinco, comparece el señor **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES**, mayor de edad, casado, Secretario Administrativo, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, uno, nueve, cero, tres, seis, dos, guión, cero, cero, cero, nueve, letra B (**001-190362-0009B**).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS", conocida también como "SÁBALOS", lo que demuestra de conformidad a Certificación Notarial de Acta número seis (6) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, extendida bajo los oficios Notariales del suscrito Notario, a las siete de la noche del día de hoy diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020).- Habla el compareciente **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (FACULTAD OTORGADA EN ASAMBLEA GENERAL):** Que en Reunión de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las nueve y quince minutos de la mañana del día veinticinco (25) de enero del año dos mil veinte (2020), fue delegado para suscribir el presente Instrumento Público, según consta en la Certificación Notarial de Acta ya relacionada, por lo que comparece ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la "ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS", la que fue aprobada en la reunión antes señalada.- **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea

General de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS realiza la siguiente REFORMA PARCIAL del ESTATUTO DE DICHA ASOCIACIÓN, debiéndose leer el mismo de ahora en adelante de la siguiente manera: "ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS": **CAPÍTULO I: Naturaleza, Fin general, Objetivos, Denominación, Domicilio y Duración: Artículo 1°.-** La Asociación es una Entidad Civil, sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su Fin general la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. Sus objetivos serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 2°.-** La Asociación se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley 522, Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, así como a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 3°.-** La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS", la que podrá denominarse también, "SÁBALOS" y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará simplemente "La Asociación".- **Artículo 4°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos y escuelas de natación sin fines de lucro en todo el Departamento de Managua.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Recursos: Artículo 5°.-** La ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Principios y Objetivos. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. Este patrimonio

será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 6°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación correspondiente. **Artículo 7°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 8°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuentas anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO III: De los Miembros: Artículo 9°.-** La Asociación reconoce dos tipos de miembros, siendo éstos: 1) **FUNDADORES**, son los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación; 2) **NUEVOS MIEMBROS**, siendo éstos las personas naturales que posterior a la inscripción de la Asociación sean aceptados como miembros de la misma, nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Managua y todo el Departamento de Managua, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en dicho departamento. Para ser miembro de la Asociación deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de fotocopia de la Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad; b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. **Artículo 10°.-** La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que, de ser reprobadas, podrán apelarse ante la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 11°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Cumplir con sus obligaciones en los cargos para los cuales sean nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y las disposiciones de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre ellos; f) Cumplir oportunamente en sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y g) Todas las demás obligaciones que emanen de los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. **Artículo 12°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los beneficios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de ésta

o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 13°.- De las Sanciones:** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 14°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal; d) multa o reparación económica; y e) expulsión. **Artículo 15°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el **Artículo 11°**; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado o sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA. **Artículo 16°.-** La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 17°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **Artículo 18°.-** Pérdida de la Calidad de Miembro: La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por muerte; y c) por expulsión debido a las siguientes causales: 1) Por daños graves causados a los intereses de la Asociación. 2) Por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones continuas o alternas en sus derechos. 3) Por ausentarse en más de dos (2) ocasiones de forma continua o alterna sin justificación alguna a las sesiones que fuese convocado. La expulsión será acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria por dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 19°.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas. **CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno y Administración: Artículo 20°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva. **Artículo 21°.- De la Asamblea General:** El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada

por todos los miembros de la Asociación que se encuentren solventes con la misma.- La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. La Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación.- **Artículo 22°.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales y serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud del Presidente, la Junta Directiva o de por lo menos un cuarto (1/4) de los miembros de la Asociación. **Artículo 23°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, siempre que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- **Artículo 24°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución y liquidación de la Asociación; c) De la adquisición de bienes muebles o inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos, d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro (04) años. **Artículo 25°.-** Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo anterior, se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados presentes y deberán otorgarse en Escritura Pública que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva. - **Artículo 26°.-** Bajo ninguna circunstancia se aceptará en ambas sesiones la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación, sin previa autorización de la Asamblea General. **Artículo 27°.-** El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados con derechos vigentes, y las decisiones, se tomarán con el voto

favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que en los presentes Estatutos se haya fijado una cantidad diferente. Cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. Si no se reuniere el quórum establecido, se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes. **Artículo 28°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por convocatoria dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada a través de cualquier medio de comunicación por lo menos con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea.- La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. **Artículo 29°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de reuniones, el que será firmado por el Presidente y el Secretario; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 30°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 31°.-** De la Junta Directiva: La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la misma y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán por un período de CUATRO (04) AÑOS, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo decida.- **Artículo 32°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en reunión extraordinaria. **Artículo 33°.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad, de notoria buena conducta, que estén en pleno uso de sus derechos y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en la sesión en que se celebre dicha elección. **Artículo 34°.-** No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. **Artículo 35°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse o a través de plancha propuesta por cualquiera de los miembros. **Artículo 36°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los presentes

estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la Asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquellos. **Artículo 37°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. **Artículo 38°.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 39°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 40°.- Del Presidente:** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **Artículo 41°.- Del Vicepresidente:** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne; b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes; c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 42°.- Del Secretario:** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar el Libro de Actas y de Asociados, b)

despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de las orientaciones que pueda brindar la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones; d) recibir y despachar la correspondencia en general y autorizar con su firma la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente; e) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones administrativas de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 43°.- Del Tesorero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; e) presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual; f) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 44°.- Del Vocal:** Son atribuciones y deberes del Vocal: a) representar a la Asociación en los actos o actividades en las que sea asignado; b) subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda; c) las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 45°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General su función será cubierta temporalmente por un miembro que la Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva podrá ser llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.-

CAPÍTULO V: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: **Artículo 46°.-** La Junta Directiva, para un mejor desempeño de los objetivos de la Asociación podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias, el cual sus funciones estarán establecidas en la reglamentación que deberá ser elaborada por la misma Comisión y aprobada por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI: Solución de Controversias mediante Mediación y Arbitraje:** **Artículo 47°.-** Toda desavenencia o conflicto que surja entre los miembros de la Asociación o terceros, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta conforme las disposiciones establecidas en la Ley 540, "Ley de Mediación y Arbitraje". **CAPÍTULO VII: De la Disolución y Liquidación de la**

Asociación: Artículo 48°.- Son causales de disolución de la Asociación: 1) La cancelación de su Personalidad Jurídica por las disposiciones establecidas en la Ley de la materia; 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos para el cual fue constituida y 3) por voluntad de sus miembros. La disolución de la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores, el cual procederán a la liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Una vez concluido el proceso de liquidación, los liquidadores presentarán un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en la reunión respectiva. **CAPÍTULO VIII: De la Reforma de los Estatutos: Artículo 49°.-** La Junta Directiva, el Presidente o la mitad más uno de los miembros de la Asociación, podrán proponer Reforma de los presentes Estatutos, debiendo dicha propuesta enviarse a todos los miembros para que emitan criterio, todo dentro del plazo de quince (15) días antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General que se convoque para la aprobación de dicha Reforma. **Artículo 50°.-** La Reforma deberá ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes. - **CAPÍTULO IX: De las Disposiciones Finales: Artículo 51°.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - **Hasta aquí el Estatuto.-** Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES.-** (f) Ilegible **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN** (Notario).-----
PASÓ ANTE MÍ: Del Frente del folio número siete (07) al Frente del folio número trece (13) con Series "P" números: 5996701, 7734321, 7734322, 7734323, 7734324, 7734325 y 7734326 de mi **PROTOCOLO NÚMERO dieciséis (16)** que

llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la "ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SABALOS", señor **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de seis (6) folios útiles de papel de ley con Series "H" números 2440095, 2440096, 2440097, 2440098, 2440099 y 2440100, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la noche del día diecisiete de abril del año dos mil veinte.- **LIC. RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. Abogado y Notario Público.-** Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dada en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) **Lic. Jeannette M. Meza Moradel** Directora.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1495 – M. 42700670 – Valor C\$ 475.00

Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

**Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2020
Declaración del régimen de manejo de la pesquería
de langosta espinosa (*Panulirus argus*) del Caribe de
Nicaragua de abierto a acceso limitado.**

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y acuícolas del país y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley.

II

Que en el año 2013 y por razones inherentes a ejercer soberanía y aprovechamiento del recurso en las áreas restituidas a Nicaragua por el fallo de la CIJ de noviembre de 2012, el régimen de manejo de las pesquerías de langosta y camarones costeros del Caribe fue cambiado mediante la Resolución Ejecutiva No. 005-2013, pasando estas pesquerías de régimen de acceso limitado a libre acceso.

III

Que los resultados de las últimas evaluaciones del recurso Langosta del Caribe y los análisis de la Captura Por Unidad de Esfuerzo, CPUE (rendimientos pesqueros) indican que actualmente la pesquería de langosta se encuentra en un estado de plena explotación en el cual, el aumento del esfuerzo pesquero no se corresponde con un aumento en los desembarques, por lo que se deben implementar medidas para garantizar su aprovechamiento sostenible.

IV

Que el artículo 13 del Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, dispone que a través de Resolución Ejecutiva y en base a la evaluación científica y criterios técnicos, definirá el listado de recursos que serán clasificados en cada una de las categorías de explotación ya referidas en el artículo 23 de la Ley 489, Ley de Pesca y

Acuicultura, dada la situación actual de disminución de los rendimientos pesqueros de este recurso, se hace necesario declarar la pesquería de langosta del Caribe de Nicaragua bajo la modalidad de régimen de acceso limitado.

V

Que es interés permanente de las Autoridades pesqueras y ambientales del país el seguimiento a este recurso para asegurar su sostenibilidad, dentro del modelo de diálogo y consenso que impulsa nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional GRUN, siendo la implementación de esta medida ampliamente consultada con Autoridades de los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense y con el sector pesquero en reuniones efectuadas para abordar la situación del recurso langosta, ante el Consejo Directivo de Inpesca y en reuniones con el sector pesquero en la región norte y sur de la Costa Caribe, en los meses de diciembre del año 2019 y enero del presente año 2020; quienes en su mayoría han expresado su anuencia en tomar las medidas necesarias para la preservación de este recurso.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 de 29 de enero del año 2007, Ley 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009, Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pesquería de Langosta Espinosa *Panulirus argus* del Caribe de Nicaragua en régimen de acceso limitado, según lo establecido en el Capítulo I, Artículo 59 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: Establecer las siguientes medidas de ordenamiento para la pesquería de Langosta Espinosa del Caribe de Nicaragua en régimen de acceso limitado:

De conformidad al art. 60 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, la Cuota Global Anual de Captura (CGAC) de la Langosta Espinosa del Caribe, se establecerá para cada temporada de pesca, mediante Resolución Ejecutiva emitida por INPESCA, previo al inicio de la misma.

1. Establecer el esfuerzo pesquero industrial de la Langosta Espinosa del Caribe de Nicaragua en 97 Embarcaciones. En el caso que se cancele un permiso de pesca industrial, por no cumplir con los requisitos establecidos o por violación a la Ley, el otorgamiento del cupo del permiso cancelado, se priorizará a una persona natural de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

2. Se denominan embarcaciones artesanales (no pangas) a las que cuentan con mayor autonomía de pesca y que presentan medidas que oscilan entre los 12 a los 15 metros de eslora y motores estacionarios mayores a 60HP, según lo

establecido en la Resolución Ejecutiva –PA-No. 007-2019 “Sistema Satelital de Posicionamiento Geográfico (VMS) para Embarcaciones Pesqueras Artesanales (no pangas)” de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve.

3. A partir de la temporada de pesca 2020-2021 la flota industrial y las embarcaciones artesanales no pangas deberán utilizar únicamente boyas flotantes o boyas hundidas que utilicen el dispositivo de liberación (POP UP), por tanto, a partir de la temporada de pesca 2020-2021 para éstas flotas, queda prohibido el uso del grampín (dispositivo de recuperación de cabo, boya y nasas hundidas).

4. A partir de la temporada de pesca 2022-2023, la flota artesanal deberá utilizar únicamente boyas flotantes o boyas hundidas que utilicen el dispositivo de liberación (POP UP), por tanto, a partir de la temporada de pesca 2022-2023, para éstas flotas, queda prohibido el uso del grampín (dispositivo de recuperación de cabo, boya y nasas hundidas).

5. A partir de la temporada de pesca 2020-2021, las embarcaciones industriales utilizarán hasta 3,500 nasas de madera por embarcación, con dimensiones máximas de hasta 36” de largo por 24” de ancho y 16” de alto.

6. A partir de la temporada de pesca 2020-2021, las embarcaciones denominadas no pangas utilizarán hasta 1,600 nasas de madera por embarcación, con dimensiones máximas de hasta 36” de largo por 36” de ancho y 16” de alto.

7. A partir de la temporada de pesca 2020-2021, las embarcaciones artesanales utilizarán no más de 800 unidades de nasas de madera con dimensiones desde 36” de largo y 16” de alto, hasta dimensiones máximas de 60” de largo, 40” de ancho y 16” de alto, pudiendo estos últimos utilizar medidas intermedias en el largo y ancho de las nasas.

8. Toda la flota langostera de nasas deberá respetar la rejilla de escape de langosta de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Métodos y Artes de Pesca NTON 03-045-09 (5.38 cm equivalentes a 2 1/8” entre el fondo y la primera regla en los lados más cortos [a lo ancho] de la nasa).

9. En el año 2020 se efectuarán las reformas y validaciones a la Norma Técnica de Métodos y Artes de Pesca (NTON 03-045-09), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 231 y 236 del 2 y 10 de diciembre del año 2010.

10. A partir de la temporada de pesca 2021-2022 se establece que todas las nasas deberán usar un código de identificación asignado por el INPESCA, (regulado mediante una Circular que emitirá INPESCA).

11. Se aplicará un estricto control de los desembarques de langostas hembras vivas, no permitiendo la comercialización de aquellas que están en proceso de reproducción (con huevos, espermateca, o restos de espermateca), así como de las tallas de la langosta que no cumplen con lo reglamentado.

12. Se prohíbe utilizar los Cayos Perlas y Misquitos como plataforma para la construcción de nasas para embarcaciones industriales debido a que estos están ubicados en áreas protegidas, según el Decreto No. 43-91 "Declaración de la Reserva Biológica Marina Cayos Miskitos y Franja Costera Inmediata" del 1 de octubre de 1991 según el Decreto No. 43-91 del 1 de octubre de 1991 y la Ley No. 738 "Ley que declara y define el Sistema de los Cayos Perlas como Refugio de la Vida Silvestre", del 22 de noviembre del 2010. Estos sitios podrán ser utilizados únicamente por los pescadores artesanales como depósito temporal de las nasas durante el período de veda.

13. En base a los resultados de los estudios del estado biológico pesquero de éste recurso en las temporadas de pesca del 2020-2021 hasta la temporada 2022 – 2023 (tres temporadas), se valorará la actualización de ésta medida de ordenación.

14. La aplicación de estas medidas se realizará en coordinación con la Fuerza Naval y otras unidades del Ejército de Nicaragua que realizan actividades que coadyuvan a la protección de los recursos hidrobiológicos.

15. Se realizarán coordinaciones con la Policía Nacional y otras Instituciones en el ámbito de su competencia, para garantizar su estricto cumplimiento.

16. INPESCA, verificará el cumplimiento de ésta Resolución Ejecutiva mediante inspecciones a bordo de la flota pesquera.

17. En el año 2020, el INPESCA continuará impulsando campañas de sensibilización, divulgación y capacitación hacia el sector pesquero artesanal e industrial a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de ordenación pesquera y en particular de ésta resolución.

TERCERO: La inobservancia de cualquiera de estas medidas de ordenamiento para la pesquería de Langosta Espinosa del Caribe de Nicaragua, conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en los arts. 122, 123 y 124 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua.

CUARTO: Déjense sin efecto las siguientes Resoluciones: Resolución Ejecutiva –PA-No. 005-2013 "*Declaración de las pesquerías de langosta espinosa (Panulirus argus) y Camarón Costero de la familia Peneidos del Caribe como recurso sub explotados bajo régimen de libre acceso*" de fecha 21 de junio del año 2013, Resolución Ejecutiva-PA-No. 002-2019 Declaración del régimen de manejo de la pesquería de langosta espinosa (Panulirus argus) del Caribe de Nicaragua de abierto a acceso limitado de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve y la Resolución Ejecutiva No. –PA-No. 002-2020 "Declaración del régimen de manejo de la pesquería de langosta espinosa (panulirus argus) de Caribe de Nicaragua de abierto a acceso limitado, de fecha seis de marzo del año dos mil veinte.

QUINTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) **EDWARD JACKSON ABELLA, PRESIDENTE EJECUTIVO.**

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 1510 - M. 42820726 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

Licitación Selectiva N° LS-DAF-02-2020-ENATREL

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que la INVITACION para participar en el proceso de Licitación Selectiva N° LS-DAF-02-2020-ENATREL "Suministro e Instalación de Llantas para Flota Vehicular de ENATREL", se encuentra disponible en el portal único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Presidente Ejecutivo, Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1506 – M. 42764090 – Valor C\$ 145.00

Managua, 6 de noviembre del 2019

Notario
JONATHAN ALEXANDER DESHON MOLINA
Sus manos

Estimado Notario Deshon:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 120 del cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, que en su parte conducente dice:

ACUERDO No. 120

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y CARRERA JUDICIAL
ACUERDA**

Autorizar al notario **JONATHAN ALEXANDER DESHON MOLINA**, para Cartular en un quinquenio que inicia el cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve y finalizará el tres de noviembre del año dos mil veinticuatro, en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.-
A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MÉNDEZ.- V. GURDIAN C.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Secretario.-

Sin más a que referirme, le saludo. (f) **Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 1429 – M. 42405708 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-022-042020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

DANAVE 48 SC.

Nombre Común: **MESOTRIONE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta, CNRCST.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1330 - M. 41791106 - Valor C\$ 570.00

Financiera Fondo de Desarrollo Local, S. A.

(una institución nicaragüense de capital privado- Nota 1)

Estado de situación financiera

31 de diciembre de 2019

(expresados en córdobas - Nota 1 (c))

	Nota	Al 31 de diciembre de		1 de enero de
		2019	2018	2018
Activos				
Efectivo y equivalente de efectivo	6	C\$ 405,592,723	C\$ 596,107,462	C\$ 439,087,393
Moneda nacional		172,393,345	170,750,159	161,121,328
Caja		86,033,452	74,755,281	69,206,497
Instituciones financieras		86,359,893	95,994,878	91,914,831
Moneda extranjera		233,199,378	425,357,303	277,966,065
Caja		27,963,488	32,565,968	20,852,010
Instituciones financieras		205,235,890	392,791,335	257,114,055
Cartera a costo amortizado		2,177,465,499	2,699,349,589	3,257,614,233
Inversiones a costo amortizado, neto	7	118,648,902	45,679	44,916
Cartera de crédito, neto	8	2,058,816,597	2,699,303,910	3,257,569,317
Vigentes		1,869,737,626	2,669,754,160	3,143,563,619

Prorrogados		338,381	-	-
Reestructurados		275,634,152	54,969,707	562,362
Vencidos		153,122,235	142,364,936	33,972,835
Cobro Judicial		3,853,197	-	-
Intereses y comisiones por cobrar		99,103,651	195,050,144	165,737,281
(-) Provisiones de Cartera de Créditos		(342,972,645)	(362,835,037)	(86,266,780)
Cuentas por cobrar, neto	9	14,286,460	13,071,688	12,021,491
Activos recibidos en recuperación de créditos	10	3,199,420	754,254	103,227
Activos materiales	11	70,022,012	88,662,894	94,319,870
Activos intangibles	12	18,687,092	26,679,173	29,626,829
Activos fiscales	13	14,265,672	14,241,552	6,426
Otros activos	14	14,161,963	15,560,011	10,185,103
Total activos		<u>C\$2,717,680,841</u>	<u>C\$ 3,454,426,623</u>	<u>C\$ 3,842,964,572</u>
Pasivos				
Pasivos financieros a costo amortizado	15	C\$1,973,703,292	C\$ 2,631,774,968	C\$ 2,958,838,740
Obligaciones con Instituciones Financieras y por otros Financiamientos		1,973,703,292	2,631,774,968	2,958,838,740
Pasivos fiscales	13	18,956,747	17,098,423	36,528,362
Obligaciones subordinadas	16	182,279,199	227,028,388	218,700,923
Otros pasivos y provisiones	17	71,767,340	74,439,954	79,635,000
Total pasivos		<u>2,246,706,578</u>	<u>2,950,341,733</u>	<u>3,293,703,025</u>
Patrimonio				
Fondos propios	25			
Capital social pagado		622,320,882	540,637,182	458,953,482
Aportes a capitalizar		50,508,193	33,353,692	20,103,302
Reservas patrimoniales		8,063,914	8,063,914	8,063,915
Resultados acumulados		(237,182,497)	(105,233,669)	35,085,285
Total Fondos propios		443,710,492	476,821,119	522,205,984
Otro resultado integral neto	35	208,208	208,208	-
Ajustes de transición	35	27,055,563	27,055,563	27,055,563
Total Patrimonio		<u>C\$470,974,263</u>	<u>C\$ 504,084,890</u>	<u>C\$549,261,547</u>
Cuentas de orden		<u>C\$3,454,139,341</u>	<u>C\$3,109,892,901</u>	<u>C\$2,897,286,436</u>

(f) Lic. Julio Flores, Gerente General. (f) Lic. Elizabeth Campos, Gerente de Finanzas y Administración. (f) Lic. Roberta Muñoz, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Financiera Fondo de Desarrollo Local, S. A.

(una institución nicaragüense de capital privado – Nota 1)

Estado de resultados

Año que terminó el 31 de diciembre de 2019

(expresados en córdobas - Nota 1 (c))

Nota	2019	2018
------	------	------

Ingresos financieros	18		
Ingresos financieros por efectivo		C\$ 3,686,472	C\$ 3,966,498
Ingresos por inversiones		3,220,523	543,939
Ingresos financieros por cartera de crédito		790,338,752	1,011,600,699
Otros ingresos financieros		6,104,860	7,809,715
		<u>803,350,607</u>	<u>1,023,920,851</u>
Gastos financieros	18		
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		(173,228,459)	(222,685,985)
Gastos financieros por Obligaciones subordinadas		(19,013,399)	(20,861,713)
Otros gastos financieros		(3,053,333)	(7,582,763)
		<u>(195,295,191)</u>	<u>(251,130,461)</u>
Margen financiero antes de ajuste monetario		608,055,416	772,790,390
Ajustes por mantenimiento de valor	19	<u>5,657,025</u>	<u>3,791,895</u>
Margen financiero, bruto		613,712,441	776,582,285
Resultados por deterioro de activos financieros	20	<u>(259,235,592)</u>	<u>(422,875,597)</u>
Margen financiero, neto después de deterioro de activos financieros		354,476,849	353,706,688
Ingresos (gastos) operativos, netos	21	<u>24,885,070</u>	<u>37,976,374</u>
Resultado operativo		379,361,919	391,683,062
Pérdida por valoración y venta de activos	22	<u>(661,354)</u>	<u>(252,071)</u>
Resultado después de ingresos y gastos operativos		378,700,565	391,430,991
Ajustes netos por diferencial cambiario	23	<u>9,643,119</u>	<u>9,336,771</u>
Resultado después de diferencial cambiario		388,343,684	400,767,762
Gastos de administración	24	<u>(489,994,276)</u>	<u>(536,439,336)</u>
Resultado antes de Impuesto y Contribuciones por Leyes Especiales		(101,650,592)	(135,671,574)
Contribuciones por leyes especiales	28	(3,590,127)	(1,934,444)
Gastos por impuesto sobre la renta	13	<u>(26,708,109)</u>	<u>(2,712,937)</u>
Resultado del período		<u>C\$ (131,948,828)</u>	<u>C\$ (140,318,955)</u>

(f) Lic. Julio Flores, Gerente General. (f) Lic. Elizabeth Campos, Gerente de Finanzas y Administración. (f) Lic. Roberta Muñoz, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Financiera Fondo de Desarrollo Local, S. A.

(una institución nicaragüense de capital privado – Nota 1)

Otro resultado integral

Año que terminó el 31 de diciembre de 2019

(expresados en córdobas - Nota 1 (c))

	Nota	2019	2018
Resultado del ejercicio		C\$ (131,948,828)	C\$ (140,318,955)

Otro resultado integral**Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio****Reservas para obligaciones laborales al retiro**

Resultado por valoración	35	-	208,208
Total otro resultado integral		-	208,208
Total resultados integrales		C\$ (131,948,828)	C\$ (140,110,747)

(f) Lic. Julio Flores, Gerente General. (f) Lic. Elizabeth Campos, Gerente de Finanzas y Administración. (f) Lic. Roberta Muñoz, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Financiera Fondo de Desarrollo Local, S. A.

(una institución nicaragüense de capital privado – Nota 1)

Estado de cambios en el patrimonio**Año que terminó el 31 de diciembre de 2019**

(expresados en córdobas - Nota 1 (c))

	Capital social suscrito y pagado	Aportes patrimoniales no capitalizables	Reserva Patrimonial	Resultados acumulados	Total Fondos propios	Otros resultados integrales	Aumento y disminución por ajustes de transición	Total Fondos Patrimonio
Saldos al 31 de diciembre de 2017	C\$458,953,482	C\$20,103,302	C\$8,063,914	C\$ 31,051,968	C\$518,172,666	C\$ -	C\$ -	C\$518,172,666
Ajustes por cambios de políticas contables	-	-	-	4,033,318	4,033,318	-	27,055,563	31,088,881
Saldos al 01 de enero de 2018	458,953,482	20,103,302	8,063,914	35,085,286	522,205,984	-	27,055,563	549,261,547
Aumento de capital	81,683,700	-	-	-	81,683,700	-	-	81,683,700
Incremento en aportes patrimoniales no capitalizables	-	13,250,390	-	-	13,250,390	-	-	13,250,390
Resultados del período - 2018	-	-	-	(140,318,955)	(140,318,955)	-	-	(140,318,955)
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	208,208	-	208,208
Saldos al 31 de diciembre de 2018	540,637,182	33,353,692	8,063,914	(105,233,669)	476,821,119	208,208	27,055,563	504,084,890
Aumento de capital (Nota 25)	81,683,700	-	-	-	81,683,700	-	-	81,683,700
Incremento en aportes patrimoniales no capitalizables	-	17,154,501	-	-	17,154,501	-	-	17,154,501
Resultados del período - 2019	-	-	-	(131,948,828)	(131,948,828)	-	-	(131,948,828)
Saldos al 31 de diciembre de 2019	<u>C\$622,320,882</u>	<u>C\$50,508,193</u>	<u>C\$8,063,914</u>	<u>C\$(237,182,497)</u>	<u>C\$443,710,492</u>	<u>C\$208,208</u>	<u>C\$27,055,563</u>	<u>C\$470,974,263</u>

(f) Lic. Julio Flores, Gerente General. (f) Lic. Elizabeth Campos, Gerente de Finanzas y Administración. (f) Lic. Roberta Muñoz, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Financiera Fondo de Desarrollo Local, S. A.
(una institución nicaragüense de capital privado – Nota 1)

Estado de flujos de efectivo

Año que terminó el 31 de diciembre de 2019

(expresados en córdobas - Nota 1 (c))

	2019	2018
Flujos de efectivo en las actividades de operación		
Resultado del ejercicio	C\$ (131,948,828)	C\$ (140,110,746)
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación		
Provisiones para cartera de créditos	189,437,780	365,059,361
Provisiones para cuentas por cobrar	1,642,671	1,863,585
Efectos cambiarios-préstamos	98,147,703	137,915,270
Efectos cambiarios-subordinadas	9,116,418	10,030,340
Ingresos por intereses	(790,338,752)	(1,011,600,699)
Gastos por intereses	173,228,459	222,685,985
Depreciaciones	26,306,311	25,926,942
Amortizaciones	24,043,444	21,935,278
Gastos por impuesto sobre la renta	26,708,109	2,712,937
Baja de activos fijos	<u>1,051,769</u>	<u>1,762,218</u>
Totales ajustes	(372,640,914)	(361,819,529)
(Aumento) disminución neta de los activos de operación		
Cartera a costo amortizado		
Cartera de crédito	355,102,899	222,518,912
Cuentas por cobrar	(2,857,441)	(2,913,784)
Activos recibidos en recuperacion de créditos	(2,445,168)	(651,027)
Otros activos	1,398,052	(5,374,914)
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación		
Provisiones	<u>(2,672,613)</u>	<u>(5,195,046)</u>
Total efectivo generado por activides de operación	<u>(24,079,185)</u>	<u>(153,435,388)</u>
Cobro/pagos por impuestos sobre la renta	(24,873,906)	(36,377,999)
Cobro/pagos por intereses		
Intereses cobrados	886,285,386	982,287,836
Intereses pagados	<u>(183,834,552)</u>	<u>(224,623,510)</u>
Flujos netos generados por actividades de operación	<u>653,497,743</u>	<u>567,850,939</u>
Flujos de efectivo en las actividades de inversión		
Pagos		
Incremento de inversiones a costo amortizado	(118,603,224)	(762)
Adquisicion de activos materiales	(8,717,200)	(22,032,184)
Adquisicion de activos intangibles	<u>(16,051,363)</u>	<u>(18,987,623)</u>
Flujos neto generado por actividades de inversión	<u>(143,371,787)</u>	<u>(41,020,569)</u>
Flujos de efectivo de las actividades de financiación		
Pagos		
Préstamos cancelados	(1,066,562,004)	(931,881,593)
Pasivos subordinados	(4,278,288)	-
Incremento de capital	24,505,110	24,505,110

Aporte de capital	5,202,771	4,148,990
Cobros		
Préstamos recibidos	320,790,726	468,840,077
Pasivos subordinados	19,700,990	64,577,115
Flujo neto generado por actividades de de financiación	<u>(700,640,695)</u>	<u>(369,810,301)</u>
Aumento(disminución) neto de efectivo y equivalente de efectivo	(190,514,739)	157,020,069
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio	<u>596,107,462</u>	<u>439,087,393</u>
Total de efectivo y equivalentes al final del ejercicio	<u>C\$ 405,592,723</u>	<u>C\$ 596,107,462</u>

(f) Lic. Julio Flores, Gerente General. (f) Lic. Elizabeth Campos, Gerente de Finanzas y Administración. (f) Lic. Roberta Muñoz, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de Flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Financiera FDL, S.A. es una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Los estados financieros presentados fueron auditados por la firma auditora PricewaterhouseCoopers y Compañía Limitada, cuyo dictamen con sus estados financieros y notas fue puesto en conocimiento, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas de Financiera FDL, S.A. y se encuentran disponibles en su totalidad en nuestra página web www.fdl.com.ni. (f) Lic. Julio Flores, Gerente General. (f) Lic. Elizabeth Campos, Gerente de Finanzas y Administración. (f) Lic. Roberta Muñoz, Contador General.

Reg. 1343 - M. 398171703 - Valor C\$ 570.00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

INVERCASA PLUS FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE INGRESO ABIERTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Al 31 de diciembre de 2019

(Expresado en moneda de suscripción y reembolso de participaciones)

	Nota	2019	2018	1 de enero de 2018
Efectivo y equivalentes de efectivo	6	358,976	46,112	108,390
Moneda extranjera		358,976	46,112	108,390
Instituciones financieras		358,976	46,112	108,390
Inversiones a valor razonable con cambios en resultados	7	-	150,198	-
Inversiones a costo amortizado, neto	8	1,828,911	1,663,387	909,514
Cuentas por cobrar, neto	9	13	4	-
Otros activos	10	787	490	4
Total activos		<u>2,188,687</u>	<u>1,860,191</u>	<u>1,017,908</u>
Pasivos				
Pasivos financieros a costo amortizado	11 (c)	250	237	125
Comisiones, tarifas y cuotas por servicios		250	237	125
Pasivos fiscales	11 (b)	2,104	1,160	380
Otras cuentas por pagar y provisiones	11 (a)	21,743	23,879	637
Total pasivos		<u>24,097</u>	<u>25,276</u>	<u>1,142</u>
Patrimonio				

Patrimonio de fondos de inversión

Participaciones de fondos de inversión	16 (a)	2,164,402	1,834,876	1,011,357
Utilidades (Pérdidas) fondos de inversión	16 (b)	188	39	5,409
Total patrimonio de fondo de inversión		<u>2,164,590</u>	<u>1,834,915</u>	<u>1,016,766</u>
Total patrimonio		<u>2,164,590</u>	<u>1,834,915</u>	<u>1,016,766</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

ESTADO DE RESULTADOS**INVERCASA PLUS FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE INGRESO ABIERTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO**

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado al 31 de diciembre de 2019

(Expresado en moneda de suscripción y reembolso de participaciones)

	Nota	2019	2018
Ingresos financieros	12 (a)	<u>165,496</u>	<u>158,882</u>
Ingresos financieros por efectivo		1,079	1,135
Ingresos financieros por inversiones		158,773	134,479
Otros ingresos financieros		5,644	23,268
Gastos financieros		-	(116)
Otros gastos financieros	12 (b)	-	(116)
Margen financiero antes de mantenimiento de valor		<u>165,496</u>	<u>158,766</u>
Ajustes netos por mantenimiento de valor		-	9
Ingresos por mantenimiento de valor	13	-	9
Margen financiero, bruto		<u>165,496</u>	<u>158,775</u>
Resultados por deterioro de activos financieros			
Margen financiero, neto después de deterioro de activos financieros		<u>165,496</u>	<u>158,775</u>
Ingresos (gastos) operativos, netos	14	<u>(22,053)</u>	<u>(26,813)</u>
Resultados operativos		<u>143,443</u>	<u>131,962</u>
Ganancia por valoración y venta de activos		-	7,448
Resultado después de ingresos y gastos operativos		<u>143,443</u>	<u>139,410</u>
Ajustes netos por diferencial cambiario	15	19	(5)
Resultado después de diferencial cambiario		<u>143,462</u>	<u>139,405</u>
Resultados de operaciones antes de impuestos y contribuciones por leyes especiales		<u>143,462</u>	<u>139,405</u>
Gasto por impuesto sobre la renta		(8,266)	(8,315)
Resultado del ejercicio	16 (b)	<u>135,196</u>	<u>131,090</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

OTRO RESULTADO INTEGRAL**INVERCASA PLUS FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE INGRESO ABIERTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO**

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en moneda de suscripción y reembolso de participaciones)

	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Resultado del ejercicio	16 (b)	<u>135,196</u>	<u>131,090</u>
Otro resultado integral		-	-
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		-	-
Instrumentos de patrimonio con cambios en otro resultado integral		-	-
Otros resultados			
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		-	-
Partidas que se reclasificarán al resultado del ejercicio		-	-
Diferencia de cotizaciones de instrumentos financieros		-	-
Otros resultados			
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		-	-
Otro resultado integral		<u>-</u>	<u>-</u>
Total resultados integrales		<u>135,196</u>	<u>131,090</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de otro resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**INVERCASA PLUS FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE INGRESO ABIERTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO**

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en moneda de suscripción y reembolso de participaciones)

	<u>Patrimonio de fondos de inversión</u>				<u>Ajuste de transición</u>				
	<u>Nota</u>	<u>Participaciones fondos de inversión</u>	<u>Capital pagado en exceso</u>	<u>Utilidades (pérdidas) del periodo fondos de inversión</u>	<u>Utilidades distribuidas fondos de inversión</u>	<u>Total patrimonio fondos de inversión</u>	<u>Otros resultados integrales</u>	<u>Aumento y disminución por ajustes de transición</u>	<u>Total patrimonio</u>
Saldo inicial al 31 de diciembre de 2017		1,010,900	457	29,878	(24,469)	1,016,766	-	-	1,016,766
Ajuste por cambio de políticas contables		-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por errores		-	-	-	-	-	-	-	-
Saldo reexpresado al 1 de enero de 2018		-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidades (pérdidas) del periodo fondos de inversión		-	-	131,090	-	131,090	-	-	131,090
Total resultados integrales		<u>-</u>	<u>-</u>	<u>131,090</u>	<u>-</u>	<u>131,090</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>131,090</u>
Otras transacciones del patrimonio									
Suscripción de participaciones		1,440,400	-	-	-	1,440,400	-	-	1,440,400

Reembolso de participaciones	(616,500)	-	-	-	(616,500)	-	-	(616,500)
Capital pagado en exceso	-	(381)	-	-	(381)	-	-	(381)
Utilidades distribuidas de fondos de inversión	-	-	-	(136,460)	(136,460)	-	-	(136,460)
Saldo final al 31 de diciembre de 2018	1,834,800	76	160,968	(160,929)	1,834,915	-	-	1,834,915
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidades (pérdidas) del periodo fondos de inversión	-	-	135,196	-	135,196	-	-	135,196
Total resultados integrales	-	-	135,196	-	135,196	-	-	135,196
Otras transacciones del patrimonio								
Suscripción de participaciones	527,400	-	-	-	527,400	-	-	527,400
Reembolso de participaciones	(197,800)	-	-	-	(197,800)	-	-	(197,800)
Capital pagado en exceso	-	(74)	-	-	(74)	-	-	(74)
Utilidades distribuidas de fondos de inversión	16 (b)	-	-	(135,047)	(135,047)	-	-	(135,047)
Saldo final al 31 de diciembre de 2019	2,164,400	2	296,164	(295,976)	2,164,590	-	-	2,164,590

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

INVERCASA PLUS FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE INGRESO ABIERTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en moneda de suscripción y reembolso de participaciones)

	Nota	2019	2018
Flujos de efectivo de las actividades de operación			
Resultado del ejercicio	16 (b)	135,196	131,090
Total ajustes		-	-
Aumento (disminución) neto de los activos de operación		(39,364)	(490)
Cartera a costo amortizado		(39,058)	-
Cuentas por cobrar		(9)	(4)
Otros activos		(297)	(486)
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación		(1,178)	24,134
Provisiones		(2,135)	24,117
Otros pasivos		957	17
Flujo neto generado por actividades de operación		94,654	154,734
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Pagos			
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)		-	30,085
Cobros			
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)		23,733	(934,156)
Flujo neto generado por actividades de inversión		23,733	(904,071)

Flujos de efectivo de las actividades de financiación

Pagos		<u>194,477</u>	<u>687,059</u>
Dividendos pagados		(135,047)	(136,460)
Aportes de capital		<u>329,524</u>	<u>823,519</u>
Flujo neto generado por actividades de financiación		<u>194,477</u>	<u>687,059</u>
Aumento (disminución) neto del efectivo y equivalentes de efectivo		<u>312,864</u>	<u>(62,278)</u>
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio		<u>-</u>	<u>-</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio		<u>46,112</u>	<u>108,390</u>
Total efectivo y equivalentes al final del ejercicio	6	<u>358,976</u>	<u>46,112</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

INVERCASA Plus Fondo de Inversión Financiero de Ingreso Abierto Dólares No Diversificado, es un Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. La opinión de los auditores independientes, con sus estados financieros y sus notas fueron auditados por KPMG, S.A. Fueron conocidos, resueltos y autorizados por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas y se encuentran disponibles en su totalidad en nuestra página www.invercasasafi.com. (f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

Reg. 1344 - M, 398171703 - Valor C\$ 570.00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.**

(Compañía nicaragüense, subsidiaria de Grupo INVERCASA, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Al 31 de diciembre de 2019

(Expresado en córdobas)

	Nota	2019	2018	1 de enero de 2018
Efectivo y equivalentes de efectivo	6	<u>3,427,775</u>	<u>2,075,110</u>	<u>272,708</u>
Moneda nacional		<u>195,494</u>	<u>69,848</u>	<u>46,457</u>
Caja		2,000	2,000	2,096
Instituciones financieras		193,494	67,848	44,361
Moneda extranjera		<u>3,232,281</u>	<u>2,005,262</u>	<u>226,251</u>
Instituciones financieras		3,232,281	2,005,262	226,251
Inversiones a costo amortizado, neto	7	-	1,298,549	2,619,562
Cuentas por cobrar, neto	8	10,872	9,525	49,214
Activo material		-	-	11,852
Activos intangibles	9	17,986	82,074	246,220
Activos fiscales	10 (a)	48,679	38,600	12,860
Otros activos	11	85,226	1,191,308	2,261,274
Total activos		<u>3,590,538</u>	<u>4,695,166</u>	<u>5,473,690</u>
Pasivos				

Pasivos financieros a costo amortizado		12,058	11,089	-
Comisiones, tarifas y cuotas por servicios		12,058	11,089	-
Pasivos fiscales	10 (b)	34,131	42,989	30,396
Otras cuentas por pagar y provisiones	12	261,830	309,675	404,623
Reservas por obligaciones laborales y otros beneficios	13	217,032	231,037	317,269
Total pasivos		<u>525,051</u>	<u>594,790</u>	<u>752,288</u>
Patrimonio				
Fondos propios				
Capital social pagado	19 (a)	26,921,000	26,238,000	22,560,000
Aportes a capitalizar		1,748	1,893	371
Resultados acumulados		(23,938,217)	(22,247,389)	(17,977,790)
Total de fondos propios		<u>2,984,531</u>	<u>3,992,504</u>	<u>4,582,581</u>
Otro resultado integral neto		<u>80,956</u>	<u>107,872</u>	<u>138,821</u>
Otro resultado integral neto		80,956	107,872	138,821
Total patrimonio		<u>3,065,487</u>	<u>4,100,376</u>	<u>4,721,402</u>
Cuentas de orden	22	<u>1,039,900,648</u>	<u>997,184,842</u>	<u>883,936,034</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

ESTADO DE RESULTADOS

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

(Compañía nicaragüense, subsidiaria de Grupo INVERCASA, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en córdobas)

	Nota	2019	2018
Ingresos financieros	14 (a)	<u>178,278</u>	<u>33,626</u>
Ingresos financieros por efectivo		8,192	3,200
Ingresos financieros por inversiones		170,086	30,426
Gastos financieros	14 (b)	<u>9,674</u>	<u>4,379</u>
Otros gastos financieros		9,674	4,379
Margen financiero antes de mantenimiento de valor		<u>168,604</u>	<u>29,247</u>
Ajustes netos por mantenimiento de valor	15	6,878	124,581
Margen financiero, bruto		<u>175,482</u>	<u>153,828</u>
Ingresos (gastos) operativos, netos	16	1,163,406	1,176,802
Resultado operativo		<u>1,338,888</u>	<u>1,330,630</u>
Ganancia por valoración y venta de activos		-	200
Resultado después de ingresos y gastos operativos		<u>1,338,888</u>	<u>1,330,830</u>

Ajustes netos por diferencial cambiario	17	151,197	-
Resultado después de diferencial cambiario		<u>1,490,085</u>	<u>1,330,830</u>
Gastos de administración	18	2,800,467	5,013,285
Resultados de operaciones antes de impuestos y contribuciones por leyes especiales		<u>(1,310,382)</u>	<u>(3,682,455)</u>
Contribuciones por leyes especiales	20	367,149	531,589
Gasto por impuesto sobre la renta	10 (c, d)	13,297	55,555
Resultado del ejercicio		<u>(1,690,828)</u>	<u>(4,269,599)</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

OTRO RESULTADO INTEGRAL

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

(Compañía nicaragüense, subsidiaria de Grupo INVERCASA, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en córdobas)

	Nota	2019	2018
Resultado del ejercicio		(1,690,828)	(4,269,599)
Otro resultado integral		80,956	107,872
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		80,956	107,872
Ajustes por revaluación de propiedad, planta y equipo		-	-
Instrumentos de patrimonio con cambios en otro resultado integral		-	-
Reservas por obligaciones laborales para el retiro		80,956	107,872
Resultados por valoración		80,956	107,872
Otros resultados			
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		-	-
Partidas que se reclasificarán al resultado del ejercicio		-	-
Entidades valoradas por el método de la participación			
Diferencia de cotización de instrumentos financieros		-	-
Otros resultados			
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		-	-
Total otro resultado integral		<u>80,956</u>	<u>107,872</u>
Total resultados integrales		<u>(1,609,872)</u>	<u>(4,161,727)</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente otro resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

(Compañía nicaragüense, subsidiaria de Grupo INVERCASA, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en córdobas)

	Nota	Fondos propios			Otros ajustes de transición		
		Capital suscrito	Aportes a capitalizar	Resultados acumulados	Total fondos propios	Otro resultado integral	Total patrimonio
Saldo inicial al 31 de diciembre de 2017		22,560,000	371	(17,977,790)	4,582,581	-	4,582,581
Ajustes por cambios de políticas contables		-	-	-	-	138,821	138,821
Ajustes por errores		-	-	-	-	-	-
Saldo reexpresado al 1 de enero de 2018		22,560,000	371	(17,977,790)	4,582,581	138,821	4,721,402
Resultado del ejercicio		-	-	(4,269,599)	(4,269,599)	-	(4,269,599)
Otro resultado integral		-	-	-	-	(30,949)	(30,949)
Total de resultados integrales		-	-	(4,269,599)	(4,269,599)	(30,949)	(4,300,548)
Otras transacciones del patrimonio							
Aportes para incrementos de capital	19 (a)	3,679,522	-	-	3,679,522	-	3,679,522
Primas de emisión	19 (a)	(1,522)	1,522	-	-	-	-
Saldo final al 31 de diciembre de 2018	19 (a)	26,238,000	1,893	(22,247,389)	3,992,504	107,872	4,100,376
Resultado del ejercicio		-	-	(1,690,828)	(1,690,828)	-	(1,690,828)
Otro resultado integral		-	-	-	-	(26,916)	(26,916)
Total resultados integrales		-	-	(1,690,828)	(1,690,828)	(26,916)	(1,717,744)
Otras transacciones del patrimonio							
Aportes para incrementos de capital	19 (a)	683,000	-	-	683,000	-	683,000
Primas de emisión		-	(145)	-	(145)	-	(145)
Saldo final al 31 de diciembre de 2019	19 (a)	26,921,000	1,748	(23,938,217)	2,984,531	80,956	3,065,487

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

(Compañía nicaragüense, subsidiaria de Grupo INVERCASA, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en córdobas)

	Nota	2019	2018
Resultado del ejercicio		(1,690,828)	(4,269,599)
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación		-	-

Efectos cambiarios	(85,247)	(124,581)
Amortizaciones	829,357	1,404,573
Otros ajustes	(26,916)	-
Total ajustes	717,194	1,279,992
(Aumento) disminución neto de los activos de operación	427,994	(7,586)
Cartera a costo amortizado	4,682	-
Cuentas por cobrar	92,577	176,763
Otros activos	330,735	(184,349)
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación	(78,417)	700,842
Provisiones	(21,974)	700,842
Otros pasivos	(56,443)	-
Flujo generado por actividades de operación	(624,057)	(2,296,351)
Flujos de efectivo de las actividades de inversión		
Cobros		
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	1,293,867	1,321,013
Flujo neto generado por actividades de inversión	1,293,867	1,321,013
Flujos de efectivo de las actividades de financiación		
Pagos		
Aportes de capital	682,855	2,777,740
Flujo neto generado por actividades de financiación	682,855	2,777,740
Aumento (disminución) neto del efectivo y equivalentes de efectivo	1,352,665	1,802,402
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio	-	-
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	2,075,110	272,708
Total efectivo y equivalentes al final del ejercicio	6	3,427,775

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., es una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. La opinión de los auditores independientes, con sus estados financieros y sus notas fueron auditados por KPMG, S.A. Fueron conocidos, resueltos y autorizados por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas y se encuentran disponibles en su totalidad en nuestra página www.invercasasafi.com. (f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

Reg. 1346 - M. 398171703 - Valor C\$ 570.00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

HORIZONTE FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE CRECIMIENTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Al 31 de diciembre de 2019

(Expresado en moneda de suscripción y reembolso de participaciones)

	Nota	2019	2018	1 de enero de 2018
Efectivo y equivalentes de efectivo	6	93,823	81,978	3,802
Moneda extranjera		93,823	81,978	3,802
Instituciones financieras		93,823	81,978	3,802
Inversiones a costo amortizado, neto	7	856,471	803,251	291,256
Cuentas por cobrar, neto	8	2	2	-
Otros activos	9	1,133	847	54
Total activos		<u>951,429</u>	<u>886,078</u>	<u>295,112</u>
Pasivos				
Pasivos financieros a costo amortizado	10 (c)	96	93	32
Comisiones, tarifas y cuotas por servicios		96	93	32
Pasivos fiscales	10 (b)	596	650	204
Otras cuentas por pagar y provisiones	10 (a)	19	18	187
Total pasivos		<u>711</u>	<u>761</u>	<u>423</u>
Patrimonio				
Patrimonio de fondos de inversión				
Participaciones fondos de inversión	15 (a)	839,201	825,866	285,053
Utilidades (Pérdidas) fondos de inversión	15 (b)	111,517	59,451	9,636
Total patrimonio fondo de inversión		<u>950,718</u>	<u>885,317</u>	<u>294,689</u>
Total patrimonio		<u>950,718</u>	<u>885,317</u>	<u>294,689</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

ESTADO DE RESULTADOS

HORIZONTE FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE CRECIMIENTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en moneda de suscripción y reembolso de participaciones)

	Nota	2019	2018
Ingresos financieros	11 (a)	68,731	61,128
Ingresos financieros por efectivo		354	403
Ingresos financieros por inversiones		68,377	60,725
Margen financiero antes de mantenimiento de valor		68,731	61,128
Ajustes netos por mantenimiento de valor	12	3	1
Margen financiero, bruto		<u>68,734</u>	<u>61,129</u>
Margen financiero, neto después de deterioro de activos financieros		68,734	61,129

Ingresos (Gastos) operativos, netos	13	(12,694)	(7,929)
Resultado operativo		<u>56,040</u>	<u>53,200</u>
Resultado después de ingresos y gastos operativos		<u>56,040</u>	<u>53,200</u>
Ajustes netos por diferencial cambiario	14	(575)	(329)
Resultado después de diferencial cambiario		<u>55,465</u>	<u>52,871</u>
Resultados de operaciones antes de impuestos y contribuciones por leyes especiales		<u>55,465</u>	<u>52,871</u>
Gasto por impuesto a la renta		<u>3,399</u>	<u>3,056</u>
Resultado del ejercicio	15 (b)	<u>52,066</u>	<u>49,815</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

OTRO RESULTADO INTEGRAL

HORIZONTE FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE CRECIMIENTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en moneda de suscripción y reembolso de participaciones)

	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Resultado del ejercicio	15 (b)	<u>52,066</u>	<u>49,815</u>
Otro resultado integral		-	-
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		-	-
Instrumentos de patrimonio con cambios en otro resultado integral		<u>-</u>	<u>-</u>
Otros resultados		-	-
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		-	-
Partidas que se reclasificarán al resultado del ejercicio		<u>-</u>	<u>-</u>
Diferencia de cotización de instrumentos financieros		-	-
Otros resultados		-	-
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		<u>-</u>	<u>-</u>
Total otro resultado integral		<u>-</u>	<u>-</u>
Total resultados integrales		<u>52,066</u>	<u>49,815</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de otro resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

HORIZONTE FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE CRECIMIENTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en moneda de suscripción y reembolso de participaciones)

	Patrimonio de fondos de inversión				Ajustes de transición			
	Nota	Participaciones fondos de inversión	Capital pagado en exceso	Utilidades (pérdidas) del período fondos de inversión	Total patrimonio de fondos de inversión	Otros resultados integrales	Aumento y disminución por ajustes de transición	Total patrimonio
Saldo inicial al 31 de diciembre de 2017		283,200	1,853	9,636	294,689	-	-	294,689
Ajustes por cambios de políticas contables		-	-	-	-	-	-	-
Ajustes por errores		-	-	-	-	-	-	-
Saldo reexpresado al 1 de enero de 2018		-	-	-	-	-	-	-
Utilidades (pérdidas) del período fondos de inversión		-	-	49,815	49,815	-	-	49,815
Total resultados integrales		-	-	49,815	49,815	-	-	49,815
Otras transacciones del patrimonio								
Suscripción de participaciones		514,900	-	-	514,900	-	-	514,900
Capital pagado en exceso		-	25,913	-	25,913	-	-	25,913
Saldo final al 31 de diciembre de 2018		798,100	27,766	59,451	885,317	-	-	885,317
Utilidades (pérdidas) del período fondos de inversión		-	-	52,066	52,066	-	-	52,066
Total resultados integrales		-	-	52,066	52,066	-	-	52,066
Otras transacciones del patrimonio								
Suscripción de participaciones		11,700	-	-	11,700	-	-	11,700
Capital pagado en exceso		-	1,635	-	1,635	-	-	1,635
Saldo final al 31 de diciembre de 2019	15	809,800	29,401	111,517	950,718	-	-	950,718

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

HORIZONTE FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERO DE CRECIMIENTO DÓLARES NO DIVERSIFICADO

(Fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en moneda de suscripción y reembolso de participaciones)

	Nota	2019	2018
Flujos de efectivo de las actividades de operación			
Resultado del ejercicio	15 (b)	52,066	49,815
Total ajustes		-	-
(Aumento) disminución neto de los activos de operación		(11,889)	(795)
Cartera a costo amortizado		(11,603)	-
Cuentas por cobrar		-	(2)

Otros activos	(286)	(793)
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación	(50)	338
Provisiones	1	303
Otros pasivos	(51)	35
Flujo neto generado por actividades de operación	40,127	49,358
Flujos de efectivo de las actividades de inversión		
Pagos		
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	-	9,957
Cobros		
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	(41,617)	(521,952)
Flujo neto generado por actividades de inversión	(41,617)	(511,995)
Flujos de efectivo de las actividades de financiación		
Pagos		
Aportes de capital	13,335	540,813
Flujo neto generado por actividades de financiación	13,335	540,813
Aumento (disminución) neto del efectivo y equivalentes de efectivo	11,845	78,176
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio	-	-
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	81,978	3,802
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	93,823	81,978
Total efectivo y equivalentes al final del ejercicio	6 93,823	81,978

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

Horizonte Fondo de Inversión Financiero de Crecimiento Dólares No Diversificado, es un fondo administrado por INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., es una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. La opinión de los auditores independientes, con sus estados financieros y sus notas fueron auditados por KPMG, S.A. Fueron conocidos, resueltos y autorizados por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas y se encuentran disponibles en su totalidad en nuestra página www.invercasasafi.com. (f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1373 – M. 42073945 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N ° : 000183 ORC1 2020CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, hágase saber a: ALFONSO CUADRA CALDERON, DENIS GALEANO MAIRENA, FRANCISCO GRANADO REQUENEZ, ANTONIO GUADAMUZ ESPINOZA, ANGEL REQUENEZ GRANADO, MAGDA VALENZUELA RUGAMA, LUIS VARAS PINEDA, MARIANO PEREZ BENITEZ, PABLO REQUENEZ GAITAN Y RONALDO MENDIETA SEQUERIA que el abogado ERNESTO JOSE REQUENES HERNANDEZ ha interpuesto demanda de NULIDA DE INSTRUMENTO PUBLICO, REIVINDICATORIA, PAGO DE

PERJUICIOS ECONOMICOS, Y COSTAS, en contra de la EMPRESA AGROPECUARIA CARLOS ROBERTO HUEMBES SOCIEDAD ANONIMA representada por el señor RICARDO JOSE MELENDEZ QUINTANILLA, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Cinco de marzo de dos mil veinte. Las doce y veintitrés minutos de la tarde. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

2.- En vista que se desconoce el paradero de ALFONSO CUADRA CALDERON, DENIS GALEANO MAIRENA, FRANCISCO GRANADO REQUENEZ, ANTONIO GUADAMUZ ESPINOZA, ANGEL REQUENEZ GRANADO, MAGDA VALENZUELA RUGAMA, LUIS VARAS PINEDA, MARIANO PEREZ BENITEZ, PABLO REQUENEZ GAITAN Y RONALDO MENDIETA SEQUERIA, por desconocerse su domicilio actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que se le notifique la formación de litis necesaria activa sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en la ciudad de Juigalpa a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. (f) Secretario. ALMAVAMO.

3-3

Reg. 1374 – M. 42074035 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N °: 000176 ORC1 2020CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, hágase saber a: ALFONSO CUADRA CALDERON, DENIS GALEANO MAIRENA, FRANCISCO GRANADO REQUENEZ, ANTONIO GUADAMUZ ESPINOZA, ANGEL REQUENEZ GONGORA, ANGEL REQUENEZ GRANADO, MAGDA VALENZUELA RUGAMA, LUIS VARAS PINEDA, y MARIANO PEREZ BENITEZ que el abogado ERNESTO JOSE REQUENES HERNANDEZ ha interpuesto demanda de NULIDA DE INSTRUMENTO PUBLICO, REIVINDICATORIA, PAGO DE PERJUICIOS ECONOMICOS, Y COSTAS, en contra de la EMPRESA AGROPECUARIA CARLOS ROBERTO HUEMBES SOCIEDAD ANONIMA representada por el

señor RICARDO JOSE MELENDEZ QUINTANILLA, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Cinco de marzo de dos mil veinte. Las once y treinta y uno minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

2 - En vista que se desconoce el paradero de ALFONSO CUADRA CALDERON, DENIS GALEANO MAIRENA, FRANCISCO GRANADO REQUENEZ, ANTONIO GUADAMUZ ESPINOZA, ANGEL REQUENEZ GONGORA, ANGEL REQUENEZ GRANADO, MAGDA VALENZUELA RUGAMA, LUIS VARAS PINEDA, y MARIANO PEREZ BENITEZ, por desconocerse su domicilio actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que se le notifique la formación de litis necesaria activa sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en la ciudad de Juigalpa a los cinco de marzo del año dos mil veinte. (f) Jueza, ALMAVAMO. (f) Secretario.

3-3

Reg. 1434 – M. 42435677 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese al señor ANDRES ERNESTO MURILLO NOGUERA, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca dentro del término de tres días hábiles después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 002387-ORM5-2020-FM incoado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y cincuenta y siete minutos de la tarde, del veintinueve de abril de dos mil veinte. (F) KAREN GUTIERREZ RIVAS, Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Lic. Sandra María López Báez, Secretaria Judicial. SAMALOA.

3-3